



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**LA PRUEBA PERICIAL Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2015.**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTOR:**

**Carlos Javier Herrera Barros**

**TUTOR:**

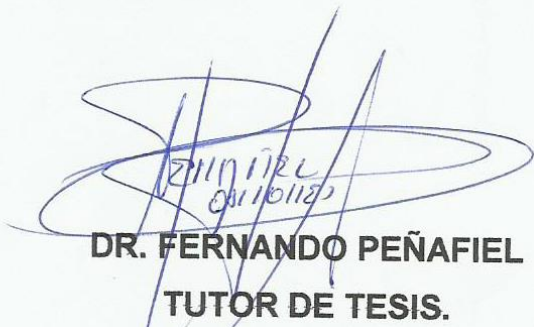
**DR. Fernando Peñafiel**

**AÑO**

**2016**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Fernando Peñafiel**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al comprobar que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



**DR. FERNANDO PEÑAFIEL**  
**TUTOR DE TESIS.**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### TÍTULO:

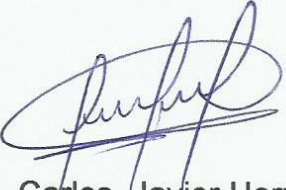
**LA PRUEBA PERICIAL Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS JUICIOS DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2015.**

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
PRESIDENTE	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
NOTA FINAL	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Carlos Javier Herrera Barros, soy el responsable de la presente investigación en lo concerniente a las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Carlos Javier Herrera Barros  
C.C. 0604236133

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer al Dr. Fernando Peñafiel, Tutor de la presente tesis quien con su valioso tiempo, su acertada dirección, sus conocimientos y dedicación, pudo guiarme en la realización del presente trabajo de investigación pudiendo así llegar a la culminación; a pesar de las múltiples ocupaciones que por su labor son limitadas.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Carrera de Derecho por abrirme las puertas y darme la oportunidad de llegar a culminar la meta propuesta y preparándome así en tan distinguido centro Universitario, con docentes de gran trayectoria, con mucha ética profesional y gran espíritu de docencia.

## DEDICATORIA

Quiero dedicarle la presente investigación a Dios por iluminarme en la vida, sobre todo en la carrera estudiantil y hoy en la presente tesis; por haberme concedido una familia maravillosa, quienes me han impulsado; agradecer por la salud y vida que me ha dado a mí y mi familia.

Quiero también dedicar esta investigación a mis padres: María Barros y Fernando Herrera, por siempre estar a mi lado, impulsándome y guiándome desde mi niñez para ser una persona de bien a la sociedad, trabajo que se ve reflejado en esta culminación y no haberles defraudado. A mis hermanos Andrés y Cristian Herrera Barros, quienes siempre estuvieron a mi lado para impulsarme y darme ánimos en esos momentos de difícil situación que alguna vez me encontré.

Agradecer a mis familiares que por temor a omitir algún nombre no los detallo, pero saben que siempre están en mi corazón, así como ellos también me impulsaron de alguna u otra manera.

Les dedico este trabajo, porque siempre desearon lo mejor para mí, el deseo de superación y éxitos en la vida, el cual sería ser un Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Les llevo siempre en mi corazón

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>I</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>II</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
<b>1.3 OBJETIVOS .....</b>	<b>4</b>
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos .....	4
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>6</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>6</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1 DEMARCACIÓN Y LINDEROS .....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1 Breve reseña histórica sobre la demarcación de linderos.....	8
2.2.1.2 Definición de demarcación .....	9
2.2.1.3 Características de la demarcación .....	10
2.2.1.4 Fundamento y fin de la demarcación de linderos .....	11
2.2.1.5 Diferencia entre deslinde y amojonamiento.....	11
2.2.1.6 Normas legales sobre la demarcación y linderos en nuestro sistema legal.....	16
<b>UNIDAD II.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.2 ACCIÓN DEMARCATORIA DE LINDEROS .....</b>	<b>20</b>

2.2.2.1	Requisitos para que opere la acción de demarcación .....	22
2.2.2.2	Sujetos procesales en la demarcación de linderos .....	23
<b>UNIDAD III.....</b>		<b>25</b>
2.2.3 LA PRUEBA EN LA DEMARCACIÓN DE LINDEROS .....		25
2.2.3.1	Que es la carga de la prueba .....	25
2.2.3.2	Clases de pruebas .....	27
2.2.3.2.1	Prueba testimonial .....	28
2.2.3.2.2	Prueba documental .....	29
2.2.3.2.3	Prueba pericial .....	32
2.2.3.2.4	Inspección judicial .....	33
2.2.3.3	La prueba en la demarcación de linderos .....	35
<b>UNIDAD IV .....</b>		<b>36</b>
2.2.4 EFECTO JURÍDICO DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS SENTENCIAS DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS .....		36
2.2.4.1	Sentencia aceptación de la demarcación de linderos .....	36
2.2.4.1.1	Ejecución de la sentencia.....	38
2.2.4.1.2	Inscripción de la sentencia .....	39
2.2.4.1.3	Orden para la ejecución de la demarcación .....	40
2.2.4.1.4	Demarcación por la línea divisoria .....	40
2.2.4.1.5	Prestaciones mutuas.....	42
2.2.4.2	Rechazo de la demanda de demarcación .....	42
2.2.4.3	Análisis de casos prácticos .....	44
<b>UNIDAD V .....</b>		<b>56</b>
2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA .....		57
2.2.5.1	Sistema de hipótesis .....	57
2.2.5.1.1	Hipótesis .....	57
2.2.5.2	VARIABLES .....	57
2.2.5.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	57
2.2.5.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE .....	57
<b>2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>		<b>58</b>
2.3.1.1	Definición de términos básicos .....	60
<b>CAPÍTULO III .....</b>		<b>63</b>
<b>3 MARCO METODOLÓGICO.....</b>		<b>63</b>



<b>3.1</b>	<b>MÉTODO CIENTÍFICO .....</b>	<b>63</b>
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	64
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	64
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>65</b>
3.2.1	Población.....	65
3.2.2	Muestra .....	65
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>65</b>
3.3.1	Técnicas .....	66
3.3.2	Instrumentos.....	66
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>67</b>
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS .....	67
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ...	84
	<b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .....</b>	<b>84</b>
<b>3.5</b>	<b>COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....</b>	<b>100</b>
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>102</b>
<b>4</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>102</b>
<b>4.1</b>	<b>Recurso humano.....</b>	<b>102</b>
4.1.1	Recurso material.....	102
4.1.2	Recuso Tecnológico .....	102
<b>4.2</b>	<b>COSTO de la investigación .....</b>	<b>103</b>
4.2.1	Ingresos.....	103
4.2.2	Egresos .....	103
	<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>104</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>104</b>
<b>5.1</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>104</b>
<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>104</b>
	<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>105</b>
<b>6</b>	<b>FUENTES AUXILIARES.....</b>	<b>106</b>
<b>2. BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS .....</b>		<b>106</b>
<b>6.1</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>

<b>ANEXO I.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO II.....</b>	<b>110</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>GRÁFICO ENTREVISTA 1</b> .....	68
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 2</b> .....	71
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 3</b> .....	73
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 4</b> .....	75
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 5</b> .....	77
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 6</b> .....	79
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 7</b> .....	81
<b>GRÁFICO ENTREVISTA 8</b> .....	83
<b>GRÁFICO ENCUESTA 1</b> .....	85
<b>GRÁFICO ENCUESTA 2</b> .....	87
<b>GRÁFICO ENCUESTA 3</b> .....	89
<b>GRÁFICO ENCUESTA 4</b> .....	91
<b>GRÁFICO ENCUESTA 5</b> .....	93
<b>GRÁFICO ENCUESTA 6</b> .....	95
<b>GRÁFICO ENCUESTA 7</b> .....	97
<b>GRÁFICO ENCUESTA 8</b> .....	99

## RESUMEN

El presente trabajo da a conocer como causa efecto jurídico la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

La estructura del presente trabajo de investigación, se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo, trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos, además la justificación e importancia.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cinco unidades; en la primera unidad hablamos acerca de la demarcación de linderos; en la segunda unidad tratamos acerca de la acción demarcatoria de linderos; en la tercera unidad hablamos acerca de la prueba en la demarcación de linderos; en la cuarta unidad hablamos los efectos jurídicos de la prueba pericial en las sentencias de demarcación de linderos y en la quinta unidad hablamos acerca de la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método analítico, pasaremos a la ejecución de la investigación con la aplicación de encuestas a los Abogados en libre ejercicio; así como las entrevistas por que se utilizó un conversatorio directo con los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

En el cuarto capítulo, se establece el marco administrativo; en el quinto capítulo las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo la bibliografía, las fuentes auxiliares y anexos.



## ABSTRACT

This paper discloses the cause legal effect on expert evidence in court judgments demarcation of boundaries in the Civil Judicial Unit based in the canton Riobamba, during 2015. The structure of this research work is divided into five chapters.

The first chapter deals with the guiding framework where the approach to the problem originates origin, as presented and how it behaves, after which it formulates the general objective and specific objectives, as well the justification and importance.

In the second chapter, the theoretical framework is developed, it comes to build the theoretical, conceptual, legal and doctrinaire part of the research, this chapter is divided into five units; in the first unit talk about the demarcation of boundaries; in the second unit explained about the demarcation of boundaries action; in the third unit we talk about the test in the demarcation of boundaries; in the fourth unit we speak the legal effect of expert evidence in Case demarcation of boundaries and the fifth unit we talk about hypothetical unit, hypothesis, variables, operationalization of variables.

In the third chapter, we will develop the methodological framework, through the analytical method, move on to the implementation of the research with the implementation of surveys Lawyers free exercise thereof; and interviews that a direct discussion with the judges of the Civil Judicial Unit based in the canton Riobamba was used.

In the fourth chapter, the administrative framework is established; in the fifth chapter the conclusions and recommendations; finally in the sixth chapter the literature, ancillary sources and annexes are included.

**Reviewed By:**

**MSc. Geovanna Vallejo.**

CENTRO DE IDIOMAS



COORDINACION

## INTRODUCCIÓN

El artículo 878 del Código Civil manifiesta que “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (Código Civil, 2016).

Por esta razón es que existe el juicio de demarcación de linderos, para ello el artículo 666 del Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación.

La prueba pericial lo encontramos tipificado en el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta lo siguiente “Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 227 del Código Orgánico General de Procesos dice de la prueba pericial lo siguiente “La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso.

Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La finalidad de la prueba pericial es ayudar al Juez, con personas conocedoras de cierta materia, para que se practique y que posterior a esta se emita el informe

por escrito que deberá sustentarse de forma oral, acerca de los hechos ocurridos.

Con esta introducción, lo que se pretende es, dar a conocer el efecto jurídico que causa la prueba pericial, en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado “La prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015”.

# **CAPÍTULO I**

## **1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos, es una de las pruebas más importantes para que el Juez tenga claro con respecto a su decisión, en la presente investigación para el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos.

El Juez nombrará un perito o peritos, posterior ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía, para esta diligencia señalará día y hora para que se lleve a efecto.

En esta diligencia el perito tiene un papel muy importante, ya que la presencia de este experto en la materia puede llegar a poner en conocimiento del Juez, para que posterior se ponga en consideración de las partes, en ese momento y con información ellos podrían llegar a un acuerdo amistoso que ponga fin a esta controversia y así no gastar recursos económicos y personales, que derivan en una controversia.

También a esta diligencia con la presencia del perito y su práctica respecto a los lineamientos con aparatos tecnológicos y demás, el Juez tendrá que asistir como lo manifiesta el artículo 667 del Código de Procedimiento Civil, con esta presencia en el sitio donde aparece el conflicto, el Juez en conjunto con la primera práctica del perito tendrá conocimiento para dilucidar cualquier incógnita o duda del Juez, recordando que él será una tercera persona que decida en la presente controversia; por esta razón deberá tener claro el problema a resolver.

La prueba pericial en el juicio de demarcación de linderos es de mucha importancia, pero que tanto conocen los Abogados y futuros Abogados



especialmente los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, acerca de la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo causa efecto jurídico la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir a través de un análisis crítico y doctrinario el efecto jurídico que causa la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Profundizar un estudio doctrinario sobre los juicios de demarcación de linderos.
- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos.
- Demostrar como causa efecto jurídico la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La investigación se justifica con respecto a la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos, esta prueba deberá ser solicitada, practicada e insertada al juicio, es de mucha importancia puesto que podrá establecerse que existe la necesidad del restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido, desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea divisoria entre dos o más heredades, con el señalamiento de linderos.

Esta prueba lo que busca es demostrar la realidad existente entre los predios con respecto a la demarcación, esta prueba se lo realizará para que se determine y posterior la fijación con exactitud sobre los límites reales, la prueba que servirá de sustento legal y de motivación por parte del Juez en su sentencia.

La investigación, lo que pretende es determinar el efecto jurídico que causa la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015

La presente investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los Juicios en la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba durante el año 2015, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos, libros, información de los señores Jueces de la Unidad Civil con sede en el cantón Riobamba, Profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos, para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto, se puede decir que, el problema que se va investigar se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en los siguientes artículos:

Artículo 878 del Código Civil “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (Código Civil, 2016).

Artículo 666 del Código de Procedimiento Civil que hace alusión a la demarcación de linderos manifestando lo siguiente “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará

cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el numeral 2 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos se sustancia por el procedimiento sumario, manifestando lo siguiente:

“2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Filosóficamente el trabajo de la presente investigación se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de nuevos conocimientos sobre el problema que se va investigar sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## UNIDAD I

### 2.2.1 DEMARCACIÓN Y LINDEROS

#### 2.2.1.1 Breve reseña histórica sobre la demarcación de linderos

La demarcación de linderos es muy antigua, así como el derecho de propiedad sobre las tierras; por esta razón los linderos eran considerados como sagrados en Roma, estando consagrados al Dios TERMINUS.

Se consideraba a la vecindad como una de las fuentes de las obligaciones, esto en los cuasicontratos; en el Derecho Romano aparece la acción de dislocación de linderos, esto con la finalidad de restablecer los mojones que se hayan quitado, desaparecido, etc.; este restablecimiento podía ser por acuerdo de las partes u orden judicial.

En el Derecho Romano se consideraba como crimen la alteración, desaparición de la línea divisoria de los predios; esta acción se deriva de la obligación tácita que tienen los propietarios en fijar y mantener los límites externos.

En el derecho Francés la acción de linderos estaba clasificada entre las servidumbres, así lo recogió nuestro Código Civil por esta razón se encuentra en el artículo 878 que habla de la demarcación, este se encuentra en el Parágrafo 2° de las servidumbres, en el título XXI de las servidumbres del libro II que habla de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones.

El artículo 878 del Código Civil vigente se refiere a la demarcación lo siguiente “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (Código Civil, 2016).

En España el fuero juzgo castigaba a quien removía o desaparecía los mojones con pena pecuniaria y si fuese un esclavo quien lo realizaba recibiría 50 azotes por cada mojón removido o desaparecido, obligándole a que se vuelva a restituirlo en su lugar de origen.

También en las partidas se castigaba con penas semejantes al hurto; contemplando también en la novísima recopilación.

### **2.2.1.2 Definición de demarcación**

Según El diccionario Enciclopédico Mentor dice acerca de Demarcar “Delinear, señalar los límites o confines de un país o terreno. Marcar determinar una marcación” (Diccionario Enciclopédico, 1983, pág. 432)

El tratadista Ramiro López Garcés, define así al juicio de demarcación de linderos “Que trata de obtener el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que fije por primera vez, la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos. Todo dueño de un predio, según lo establecido en nuestro Código Civil, tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”. (López Garcés, 2000).

Según el artículo 666 del Código de Procedimiento Civil Manifiesta acerca de demarcación y linderos “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Según las definiciones por los tratadistas antes descritos y en base a un estudio se podría decir que, se llama demarcación, a la operación que su objetivo es fijar la línea divisoria, que determinará los límites de dos o más predios colindantes de distintos dueños.

### 2.2.1.3 Características de la demarcación

Las características se pueden señalar por lo siguiente:

**Es una acción real.-** Es una acción real fundado en el dominio y la propiedad, siendo un derecho real, es un derecho de propiedad el demarcar o delimitar sus propiedades existentes tanto al propietario como los colindantes para que tengan bien definidos los linderos.

Es acción real por cuanto lo que sobresale es el predio, sin importar la persona o propietario, puesto que la demarcación de linderos se lo puede realizar en cualquier tiempo, sin importar el propietario inicial, recordando que en épocas anteriores existía la palabra más o menos, para ejemplificar cuando se adquiría un bien se decía una cuadra más o menos.

**Es operación declarativa.-** Aquí se puede evidenciar que es una operación declarativa de los límites de la vecindad, puesto que lo que se realiza es la declaración verdadera, cuando existe dudas o desaparacimiento de esta línea divisoria, que por cierto alguna vez existió, por esta razón no es una operación atributiva de dominio.

Es meramente declarativa de los derechos existentes que tiene los propietarios de los predios contiguos, sin confundir que sea la declaración de derechos constitutivos.

La sentencia que se dicte en los juicios especiales de demarcación de linderos, no es la constitución de un nuevo título de propiedad, sino que más bien es una fijación a los límites en lo que se refiere a los predios colindantes.

**Es una operación contradictoria.-** Ya que se requiere la comparecencia de los propietarios de los predios contiguos, esto a través de la citación para que aquí hagan vales sus derechos, pudiendo llegar a un acuerdo como lo establece el artículo 669 del Código de Procedimiento Civil que dice lo siguiente “Si las partes hicieren algún arreglo, el juez lo aprobará. Se extenderá acta, y se la hará protocolizar, y el notario dará a los interesados compulsas de ella, para que les sirva de título, el cual deberá inscribirse”. (Código de Procedimiento Civil, 2011).

**Es una acción petitoria.-** Por que el propietario del bien inmueble puede solicitar sus límites con los colindantes.

**Es una acción reciproca.-** Por cuanto cualquiera de los propietarios contiguos puede proponerlo.

**Es imprescriptible.-** Como hablamos en líneas anteriores aquí se tratará del predio sin importar el tiempo y los propietarios, este derecho se lo puede realizar en cualquier tiempo y a cualquier propietario.

#### **2.2.1.4 Fundamento y fin de la demarcación de linderos**

El propietario de un predio que considere o verifique que no está delimitado su predio, tiene la oportunidad de ser propuesto en consideración ante el aparato de justicia, para que así sea fijado o delimitado su predio, recordando que no se podrá reclamar esto si se encuentra delimitada con claridad.

El fin de la demarcación de linderos, es buscar un principio fundamental que es el buen vivir, esto con relación a la buena vecindad; la demarcación no es otra cosa que la fijación de los límites de un predio a otro u otros, y esto se lo realiza a través de mojonos, pencas, estacas, plantas etc.

Lo que trata la ley es buscar una solución a las controversias sobre los límites prediales, siendo de cierto modo una fase antes del juicio, en caso de oposición existirá un juicio ordinario, hoy con el Código Orgánico General de Procesos como un procedimiento sumario.

#### **2.2.1.5 Diferencia entre deslinde y amojonamiento**

Las diferencias entre el amojonamiento y el deslinde son las siguientes:

El artículo 667 del Código de Procedimiento Civil dice “En el día y hora señalados, se procederá al deslinde y amojonamiento, con asistencia de los interesados, o en rebeldía del que no hubiese concurrido. A esta diligencia asistirán el juez, el secretario y el o los peritos” (Código de Procedimiento Civil, 2011).



Para Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales lo define al deslinde y amojonamiento así: “Deslinde es la determinación de los límites entre fincas colindantes; amojonamiento, la colocación de señales (mojones) para determinar materialmente esos límites. En los casos de confusión de límites, los propietarios gozan de la acción de deslinde, a fin de someter al juez el conflicto. Para que esta acción proceda se requiere: a) que se trate de predios rústicos, b) que sean continuos, c) Que exista real confusión de límites, d) que los predios pertenezcan a diferentes propietarios”. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1994, pág. 334).

Lo que manifiesta el tratadista en su obra; no está tan acertado con respecto en el literal a) referente que se trate de predios rústicos, puesto que el Código Civil en su artículo 878 manifiesta “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurren a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (Código Civil, 2016).

No habla nada acerca de los predios rústicos o rurales, así también el Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente en su artículo 666 “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurren al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos en el numeral 2 del artículo 332 sobre la procedencia “Se tramitarán por el procedimiento sumario:

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida,

demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por lo anotado en líneas y con criterio se puede decir que para el juicio especial de demarcación de linderos no solo se requiere que sea de un bien inmueble rural; puesto que la ley no habla acerca de este requisito, a más de ello se ha visto que se ha tramitado en los lugares con predios urbanos, es así, que la presente investigación trata acerca de una ciudad, encontrando juicios de demarcación de linderos en la ciudad de Riobamba.

Resulta ilógico que al no estar un inmueble en el sector rural, el Juez no acepte esta petición que posterior se convertirá en un juicio ordinario, esto con el Código de Procedimiento Civil; hoy existen 7 tipos de proceso en el código Orgánico General de Procesos y uno de estos el proceso sumario, por el cual debe sustanciarse.

En el nuevo Código Orgánico General de Procesos, también se puede evidenciar que ya no habrá la especie de fase o solicitud, en la cual luego de calificar la demanda y citar, se procedía a nombrar un perito para que acuda a la diligencia y practique su experticia; puesto que en esta se pueda llegar a un acuerdo, que posterior el Juez extenderá un acta.

También se podía realizar en la misma inspección, por parte del Juez comprobando en base a las aportaciones documentales y a los sentidos que palpe el juzgador, como lo dice el artículo 670 del cuerpo legal invocado; es decir en el acto fallará y fijará los límites.

Ahora bien como es un código nuevo, desde el punto de vista y en base a los principios de celeridad y economía procesal, en la diligencia, con las aportaciones en cuanto a los documentos y con la presencia de las partes, se pueda llegar a un acuerdo el cual sea aprobado por el Juez; este pudiendo cambiar el tipo de procedimiento; es decir por el voluntario.

En ninguna parte del proceso sumario manifiesta acerca de este arreglo; pero podría llegarse a este en la primera fase es decir a una conciliación, así lo

determina el numeral cuatro del artículo 333 “El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Ahora bien el Juez deberá ver si es procedente o no, el primer caso que se manifiesta en la presente investigación, por todo lo manifestado ya que las partes están de acuerdo y no por un vacío legal puede retardar un juicio.

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca del Deslinde “Distinción, señalamiento o determinación de los linderos de las fincas contiguas, de términos municipales o provinciales y de montes o caminos con respecto a otros lugares. El deslinde, para su mayor efectividad, suele completarse por hitos o mojones, que constituye la operación denominada amojonamiento (v.)” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 139)

Para el DR. Néstor Darío Rumbolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras, en su obra Diccionario Ruy Díaz los define así al deslinde “El acto de señalar y distinguir los términos y límites de alguna heredad, lugar o provincia.” (Rumbolá & Reiboras , s/f, pág. 373)

Para el tratadista Dr. José García Falconí en su obra Los juicios de: demarcación y linderos manifiesta acerca del deslinde lo siguiente “...El deslinde presupone una inseguridad sobre la línea de los límites, por eso cuando se trata de averiguar los límites de un terreno como tal, recurrimos a la acción demarcatoria y planteamos el juicio correspondiente” (García Falconí, 1994, pág. 20).

El deslinde no es otra cosa que cerciorarse de la realidad; es decir, que con los documentos como prueba, los testigos y la pericia practicada, el Juez tendrá el convencimiento certero de la línea divisoria, por eso que primero se realiza el deslinde, para esto vamos a ver que dicen tratadistas y definiciones a cerca del amojonamiento:

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca del amojonamiento lo siguiente “El acto de señalar con mojones los términos o límites de alguna heredad o tierra. El amojonamiento puede comprender tres operaciones que son: el deslinde, o fijación de las pertenencias legítimas de cada una de las heredades contiguas, mediante el examen de los títulos de propiedad y demás pruebas aducidas por los interesados; el apeo operación material de medir las tierras ya deslindadas; y el amojonamiento, propiamente dicho, la colocación de señales ya definidas.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 32).

Para el DR. Néstor Darío Rumbolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras, en su obra Diccionario Ruy Díaz los define así al amojonamiento “El acto de señalar con mojones los términos o límites de alguna heredad o tierra.

Acción de todo propietario para obligar a su vecino al amojonamiento y naturaleza de esta acción.

Los propietarios vecinos están obligados a deslindar y amojonar sus heredades, cuando uno de ellos lo pide, porque este es el mejor medio de impedir las usurpaciones de terreno y evitar los pleitos que pudiera dar lugar la falta de mojones. De esta obligación nace la acción de amojonamiento, deslinde o apeo; y es una acción por la cual los propietarios de heredades contiguas se demandan unos a otros para obligarse a separarlas y distinguirlas con nuevos mojones o con la reposición de los antiguos. Esta acción no suele perderse por prescripción porque el interés público exige que los dueños de tierras gocen siempre del derecho de servirse de un medio que previene las usurpaciones y los pleitos.

Los romanos dejaban en los amojonamientos un espacio vacío de cinco pies entre las dos heredades limítrofes. Este espacio se llamaba fines agrorum y según la ley de las Doce Tablas era imprescriptible. Luego dejó de serlo y dicho espacio podía ganarse por la prescripción de treinta años, y las heredades limítrofes se denominaban confines, propter finium communitatem.

Los romanos pusieron sus campos bajo la protección del dios Término y cada mojón representaba a este dios: Termine, sive lapis, tu quoque numen habes,

decía Ovidio. De aquí es que el arrancar o mudar de sitio los mojones era un crimen, o más bien un ultraje a la religión.

El que quitaba o sacaba de su lugar los mojones que servían para separar y distinguir los caminos, jurisdicciones o heredades, incurría en pena arbitraria, la cual era mayor o menor según las circunstancias y la calidad del hecho y de las personas. Si el que quitaba o mudaba de sitio los mojones, lo hacía con objeto de aumentar su heredad en perjuicio de la del vecino, debía ser condenado a destierro temporal siendo de clase distinguida, y a dos años de trabajos públicos siendo de vil condición. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 79)

Para el tratadista Dr. José García Falconí en su obra, Los juicios de: demarcación y linderos, manifiesta acerca del amojonar lo siguiente “Señalar con mojones los linderos de una propiedad o de un término jurisdiccional.

El amojonamiento en nuestro sistema legal, se lo practica cuando se ha demandado el deslinde y se ha obtenido sentencia en la que se acoge la acción enunciada, de este modo se exterioriza mediante la colocación de mojones, por esto su nombre” (García Falconí, 1994, pág. 20)

El amojonamiento no es otra cosa sino que el señalamiento de los linderos de una propiedad existente con otra u otras; este amojonamiento se lo puede realizar por acuerdo de las partes o cuando existe una sentencia dictada en la demarcación de linderos; se lo realiza colocando mojones.

#### **2.2.1.6 Normas legales sobre la demarcación y linderos en nuestro sistema legal**

Con la aparición del nuevo Código Orgánico General de Procesos, se derogó el Código de Procedimiento Civil; en tal sentido, corresponde analizar las normas legales a la demarcación de linderos sobre lo que dice el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos.

Las normas legales sobre la demarcación de linderos lo encontramos en primer orden en el Código Civil en sus artículos que dicen lo siguiente:

“Art. 878.- Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurren a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.

Art. 879.- Si se ha quitado de su lugar alguno de los mojones que deslindan predios vecinos, el dueño del predio perjudicado tiene derecho para pedir que el que lo ha quitado lo reponga a su costa y le indemnice de los daños que de la remoción se le hubieren originado, sin perjuicio de las penas con que las leyes castiguen el delito” (Código Civil, 2016).

Analizado estos dos artículos, se puede llegar a la conclusión que todo predio debe estar delimitado; pero si no existiere ya sea que se ha desaparecido por la naturaleza, por intervención de la mano del hombre, se podrá pedir que se fijen los linderos.

De no existir acuerdos o se evidencia un perjuicio se podrá reclamar por la vía judicial, para que una tercer persona ponga fin a este problema, que en este caso sería el Juez; procediendo a delimitar y fijar los límites a través de mojones, estacas, etc.

Por otra parte el Código de Procedimiento Civil habla acerca del procedimiento del juicio de demarcación de linderos, esto en los siguientes artículos:

“Art. 666.- Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurren al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación.

Art. 667.- En el día y hora señalados, se procederá al deslinde y amojonamiento, con asistencia de los interesados, o en rebeldía del que no hubiese concurrido. A esta diligencia asistirán el juez, el secretario y el o los peritos.

Art. 668.- Las partes presentarán sus títulos de propiedad y los testigos que estimen necesarios para señalar los lugares, esclarecer los límites y dar cualesquiera otras noticias.

Art. 669.- Si las partes hicieren algún arreglo, el juez lo aprobará. Se extenderá acta, y se la hará protocolizar, y el notario dará a los interesados compulsas de ella, para que les sirva de título, el cual deberá inscribirse.

Art. 670.- Si la demarcación pudiere verificarse por la simple inspección, o por las pruebas producidas durante la diligencia, y las partes no alegaren tener otras, el juez fallará, en el acto, fijando los límites.

Art. 671.- Si las partes no convienen en ningún arreglo, ni se halla la causa en el caso del artículo anterior, se extenderá acta de todo lo ocurrido en la inspección y de lo que hubiese observado el juez.

Agregados al proceso las declaraciones originales, los documentos y el informe pericial, se oírán simultáneamente a las partes en el término de tres días. Lo que éstas dijeren se tendrá por demanda y contestación, respectivamente, y se seguirá sustanciando el juicio ordinario.

Art. 672.- La sentencia resolverá, no sólo la cuestión sobre los verdaderos límites, sino también las incidencias que hubiesen ocurrido en el juicio, como las relativas a frutos percibidos o pendientes, mejoras, labores principiadas y otras.

Art. 673.- Esta sentencia y el fallo que se expida en el caso del Art. 670, son susceptibles del recurso de apelación en los que se procederá como en los juicios ordinarios.

Ejecutoriada la sentencia que fija la línea de demarcación, el juez de la causa, de primera instancia, ejecutará el fallo en esta forma: de oficio, o a solicitud de parte, señalará día y hora para el amojonamiento y determinación exacta de la

cabida de los predios lindantes, o por lo menos de uno de ellos con relación a la línea divisoria, advirtiendo que se procederá en rebeldía de los que no concurren.

Estas operaciones se practicarán con el mismo perito o peritos y planos de referencia, y en caso de no haberlos o de falta de aquéllos, el juez nombrará un perito irrecusable. Se sentará acta detallada que suscrita, por el juez, secretario, perito o peritos e interesados concurrentes, se la mandará protocolizar en copia y que la compulsada de ésta, conferida por el notario, se la inscriba junto con la aprobación judicial que constará de la misma acta.

La resolución del juez será inapelable, pero éste responderá de los daños y perjuicios en caso de que se hubiere apartado en alguna forma de la sentencia ejecutoriada” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Para terminar el Código Orgánico General de Procesos manifiesta lo siguiente:

#### “PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

Artículo 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvencción conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y



alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

## **UNIDAD II**

### **2.2.2 ACCIÓN DEMARCATORIA DE LINDEROS**

La acción demarcatoria de linderos lo que busca como se trató en la unidad anterior, es el señalamiento de los linderos, para fijar los límites que separan los predios contiguos, esto lo señala el artículo 878 del Código Civil.

Este artículo que habla acerca de los predios, muchos tratadistas hablan de que solo sería en tierras y otros que dicen que también sería en edificaciones, ahora bien si la ley habla de predios se entenderá que son para los predios tanto tierras y sus edificaciones.

Al referirse a tierras no hay problema sobre esta discusión, porque la parte que asume que son también en edificios, sería lógico que en primer plano a las tierras, no existiendo contraposición en este tema.

Pero si es edificaciones surge la controversia por los tratadistas; ahora bien el Código Civil en su artículo 878 manifiesta textualmente lo siguiente “Todo dueño

de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (Código Civil, 2016).

Este artículo habla acerca de “un predio”, debemos hacer un análisis, acerca de la definición:

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca de predio lo siguiente “Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble. I SUBURBANO. Finca situada en las afueras o cercanías de poblado, con esa índole mixta de predio rústico y urbano, o la dudosa del solar en la ciudad o la de la casa de recreo en el campo. I URBANO. En el Derecho Romano, propiedad edificada, ya estuviere en el campo o en poblado. I Hoy, tanto la finca edificada como el solar destinado a construcción en una ciudad” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 342).

Para el DR. Néstor Darío Rumbolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras, en su obra Diccionario Ruy Díaz los define así al predio “La heredad, hacienda, tierra o posesión inmueble” (Rumbolá & Reiboras , s/f, pág. 752).

Con estas consideraciones se puede decir que no hay distinción alguna a los predios, puesto que el Código Civil no hace distinción alguna al hablar solo de un predio; igual que las definiciones de tratadistas, a más de ello en los juicios analizados en la presente investigación, se lo realiza a inmuebles con edificación como así lo veremos en el análisis a los casos prácticos.

Por todo lo expuesto la acción de demarcación de linderos es la que persigue su fijación de la línea divisoria, esto cuando ha desaparecido ya sea ocasionado por la naturaleza o intervención de la mano del hombre o exista confusión; buscando la clarificación, en el que interviene el Juez, decidiendo a través de las pruebas aportadas por las partes e incluso con la verificación en el sitio, percibido por los sentidos, a través de la inspección judicial.

### **2.2.2.1 Requisitos para que opere la acción de demarcación**

Para que exista la acción de demarcación de linderos y que podrá reclamarse por la vía judicial son los siguientes:

**1.- Que exista dos o más predios contiguos.-** Para que exista una reclamación de la demarcación de linderos, es requisito fundamental y esencial dos o más predios contiguos, puesto que sería absurdo el tratar de buscar una demarcación interna.

Este requisito es primordial ya que lo que se busca es esclarecer la línea divisoria de los predios o fundos, que pudieron ser desaparecidos por obra de la naturaleza o producto del ser humano; también removidos o alterados por algún colindante, perjudicando así al propietario que se le disminuyó su predio.

Resulta por demás absurdo demandar la fijación de linderos a una tercera persona que no colinda el predio que lo reclama; también cuando lo que separa es agua de uso público; los que se encuentran separados por una calle, camino público, vías férreas, es decir por un bien del estado.

**2.- Que los predios sean de distintos dueños.-** Es un requisito también importante, como manifestamos en líneas anteriores no se puede solicitar la demarcación de linderos si el propietario de los dos predios es una sola persona; pero puede suceder que no exista una línea divisoria entre dos predios que reúnan los requisitos como los anotados, puesto que uno de los dos propietarios adquiere este bien como lo sucede en muchas de las ocasiones, que se pretende enajenar un bien y el primer comprador será el colindante o quien se entere de esta venta, procediendo adquirirlo.

En este caso desaparecería la línea divisoria de los predios y de existir anterior a esta compra el desaparecimiento o remoción; desaparecerá este derecho de demarcación, puesto que se convertirá en un solo cuerpo.

**3.- La falta de linderos legalmente establecidos.-** Necesariamente debe existir un desconocimiento de la línea divisoria, como lo hablamos anteriormente por

desaparecimiento, remoción de los linderos, estos que pudieron ser mojones, cercas, arboles, plantas o piedras.

A lo anterior hay que sumarle en la práctica lo que sucede en la actualidad, en las instituciones encargadas de guardar sigilosamente los documentos públicos como lo es el Registro de la Propiedad, se lo hacía en libros, hoy está todo bajo un sistema; es decir, bajo la tecnología como lo es un computador y sus programas, de esta manera la exigencia de esta institución es la determinación exacta; esto es, a través de una planimetría y de no contener las coordenadas o límites exactos, no podrán dar paso a la inscripción, es por esta razón que existe esta clase de juicios.

Esto sucede a diario, puesto que como decíamos anteriormente las ventas de los predios en especial los terrenos se lo hacía rústicamente, como lo es en su medición o metraje, en su texto que se lo realizaba con la palabra más o menos; hoy con el avance de la tecnología ya existe la perfección en lo referente a su totalidad que tenga la propiedad, llegando incluso a tomar medidas a través del GPS, que no es otra cosa que la medición exacta siendo un sistema que permite determinar en toda la tierra.

#### **2.2.2.2 Sujetos procesales en la demarcación de linderos**

Vamos a ver quiénes son las personas que intervienen en los juicios, siendo los siguientes de acuerdo a la ley:

El Código de Procedimiento Civil en el artículo 32 manifiesta acerca del actor lo siguiente “Actor es el que propone una demanda, y demandado, aquél contra quien se la intenta” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Los siguientes artículos hablan de forma general de los actores y demandados, así como la incapacidad para comparecer, los procuradores etc.

Por otra parte el Código Orgánico General de Procesos habla acerca de los sujetos procesales así “El sujeto procesal que propone la demanda y aquel

contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas.
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza. (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca del actor lo siguiente “Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción; sinónimo de demandante; o sea, el que en el juicio formula una petición o interpone una demanda” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 22).

Y demandante lo define así “Quien demanda, pide, insta o solicita. I El que entable una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actor, parte actora y demandador” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 128)

Para el DR. Néstor Darío Rumbolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras, en su obra Diccionario Ruy Díaz los define así al actor “El que pone alguna demanda en juicio. Para poder ser actor, es necesario ser persona que pueda obligarse, porque el juicio es un cuasi contrato, por el cual los litigantes quedan obligados recíprocamente” (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 43).

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta acerca del demandado lo siguiente “Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 128).

Para el DR. Néstor Darío Rumbolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras, en su obra Diccionario Ruy Díaz los define así al demandado “Aquel a quien se pide en juicio alguna cosa.” (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 353).

Una vez que tenemos las definiciones tanto de la ley como en diccionarios jurídicos, se puede establecer acerca de las partes intervinientes en un proceso civil y en la presente investigación que es el juicio de demarcación de linderos, con el Código de Procedimiento Civil que era un juicio especial como así lo determinaba el artículo 666; hoy de acuerdo al numeral 2 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, siendo un procedimiento sumario.

Las partes del juicio de demarcación de linderos serán los sujetos procesales siendo, la parte actora y la parte demandada; estos pudiendo ser personas naturales, jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.

Por otra parte no hay duda que el demandado deberá ser el dueño del predio contiguo al actor; pero si el predio está en estado de división, la demanda deberá ser o dirigida, en contra de los titulares de los derechos correspondientes reales principales.

Por lo antes expuesto los demandados pueden ser: todo dueño, el poseedor, el usufructuario, el usuario, etc estos últimos deben ser citados como terceros interesados; pero no puede demandarse contra el tenedor, como por ejemplo el arrendatario.

## **UNIDAD III**

### **2.2.3 LA PRUEBA EN LA DEMARCACIÓN DE LINDEROS**

#### **2.2.3.1 Que es la carga de la prueba**

La prueba, es una práctica necesaria para demostrar la verdad del hecho o hechos que se alega, la existencia de esta que deberá ser solicitada, practicada e insertada al proceso de acuerdo a los medios establecidos por la ley.

El inciso primero del artículo 169 del Código Orgánico General de Proceso manifiesta acerca de la carga de la prueba “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha

negado la parte demandada en su contestación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El actor de manera general tiene la carga procesal de probar los hechos y su pretensión, no es una obligación impuesta al actor, más bien es una carga que tiene, ya que si caduca el tiempo que le impone la ley para la realización de la práctica de la prueba como lo determina el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil y de ser insertada después de este tiempo carecerá de eficacia probatoria.

Hoy como estamos con el Código Orgánico General de Procesos, sabemos que con la presentación de la demanda hay que anunciar la prueba que tuviera en su poder o solicitarla así lo determina el numeral 7 del artículo 142.

“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

El fin de la prueba por parte de la actora es en base a un hecho y que deberá ser demostrado ante el Juez, para que sea resuelto en sentencia.

Si no existe prueba, el juzgador no podrá emitir una resolución, puesto que no tendrá la base legal para definir esta controversia.

Vamos a ver el término de prueba, según los tratadistas:

Según Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de la prueba “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en

defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición , 1994, pág. 810).

Para el tratadista Melendo, “Deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa” (Sentiz, 2010, pág. 11).

Los autores manifiestan acerca de las pruebas y la responsabilidad de aportar estas al juicio; esto para llevar al Juez a la verdad de los hechos ocurridos, en la presente investigación sobre el juicio de demarcación de linderos; esta prueba que deberá ser anunciada, practicada e insertada al juicio, para que el juzgador resuelva.

El artículo 158 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la finalidad de la prueba lo siguiente “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

#### **2.2.3.2 Clases de pruebas**

El artículo 121 del Código de Procedimiento Civil habla acerca de las pruebas “Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.

Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y



reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por otra parte el Código Orgánico General de Proceso manifiesta sobre las clases de pruebas estas siendo la testimonial, documental y pericial.

#### **2.2.3.2.1 Prueba testimonial**

La definición que tiene Guillermo Cabanellas acerca de la prueba testimonial o testifical “La que se hace por medio de testigos (v.), o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356).

Por otra parte el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 207 habla acerca de la prueba testimonial de la siguiente manera “Las juezas y jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Hoy el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos, dice acerca de la prueba testimonial “Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte.

La o el juzgador puede pedir aclaración sobre un tema puntual de considerarlo indispensable.

Si la o el declarante ignora el idioma castellano se hará conocer este hecho al momento de la solicitud y su declaración será recibida con la intervención de un

intérprete, quien prestará previamente el juramento de decir la verdad. La o el intérprete será nombrado por la o el juzgador de acuerdo con las reglas generales para designación de peritos” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Por lo que manifiesta el Código Orgánico General de Procesos, la prueba testimonial es una de las pruebas que pueden presentar las partes para sustentar sus aseveraciones, los mismos que podrán dar fe de los hechos, estos que llevaran al convencimiento de la verdad al Juez.

Esta prueba en la presente investigación es de suma importancia; puesto que, las personas que conocen de los hechos son los vecinos, quienes conviven con la realidad y que sirven como una de las pruebas fundamentales del juicio de demarcación de linderos.

#### **2.2.3.2.2 Prueba documental**

Para Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de la prueba documental o instrumental “La formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno, o que, estando en el poder de la parte contraria, se intime a ésta para su presentación cuando por otros elementos de juicio resulta verosímil su existencia y contenido” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición , 1994, pág. 811).

Guillermo Cabanellas lo define así “La que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356)

Con lo que manifiesta los tratadistas antes indicados se puede decir que la prueba documental serían: los instrumentos públicos o privados, el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil manifiesta acerca de los instrumentos públicos lo siguiente “Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado. Si fuere otorgado ante

notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

El artículo 193 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta acerca de la prueba documental lo siguiente “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho.

Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Guillermo Cabanellas nos da una definición de documento Público “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 148).

Según Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta lo siguiente acerca de los instrumentos públicos “los escritos por particulares sin intervención de notario o escribano ni de ningún otro funcionario que se encuentre legalmente autorizado para autenticar en forma fehaciente algún hecho, disposición o convenio... Así, se tendrán por públicos, tomando como punto de referencia la legislación habitual: las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo, o por otros funcionarios con las mínimas atribuciones, y las copias de esos libros sacadas en forma que prescribe la ley” (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición , 1994, pág. 810).

El artículo 205 del Código Orgánico General de Procesos lo define así al documento público “Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará

escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

No ha variado significativamente, otra observación es que, lo único que hacen al redactar este artículo es cambiar la denominación ya que con el código anterior se conocía como instrumento público hoy con el COGEP se lo conoce como documento público; por esta razón y después de revisar lo que dicen los códigos se puede llegar a establecer qué documento público es aquel documento que es emitido por funcionario o servidor público, que es facultado para emitirlo, siendo responsabilidad del funcionario que lo emite.

Guillermo Cabanellas, lo define al instrumento privado así “El redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público que le dé fe o autoridad.” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 148).

El artículo 191 del Código de Procedimiento Civil manifiesta acerca del instrumento privado “Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el artículo 216 del Código Orgánico General de Procesos habla acerca del documento privado “Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Se puede decir que el documento privado es aquel suscrito por persona natural, bajo su responsabilidad personal, debiendo aclarar que no emitirá un servidor público o cuando menos relacionado con su actividad, sin ser prohibido de emitir este documento privado fuera de su actividad pública.

Una vez que se ha procedido a investigar acerca de la prueba documental, tanto por el Código de Procedimiento Civil y ahora por el Código Orgánico General de Proceso; se puede decir que una de las pruebas en los juicios es la documental, pudiendo ser estas públicas o privadas, estas que servirán para demostrar la verdad y llevar al convencimiento al Juez, para que así decida en su sentencia.

La prueba documental se clasifica en públicos y privados, el primero de estos es concedido por un servidor público que está facultado para emitir este documento, como por ejemplo el certificado de gravamen; y, el segundo de estos es la persona natural que emite ya sea en su trabajo o como actividad diaria de su vida personal, para ejemplificar una certificación de honorabilidad.

#### **2.2.3.2.3 Prueba pericial**

Guillermo Cabanellas lo define a la prueba pericial así “La que surge del dictamen de los peritos (v.), personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 357).

El artículo 250 del Código de Procedimiento Civil, hablaba de la prueba pericial así “Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el Artículo 227 del Código Orgánico General de Procesos dice de la prueba pericial lo siguiente “La prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso.

Las partes procesales, podrán sobre un mismo hecho o materia, presentar un informe elaborado por una o un perito acreditado” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La finalidad de la prueba pericial es ayudar al Juez, con personas conocedoras de cierta materia, para que se practique y que posterior a esta se emita el informe

por escrito que deberá sustentarse de forma oral, acerca de los hechos ocurridos.

Los peritos son órganos auxiliares que ayudan al juzgador, en temas que desconoce el Juez o que se requiere de técnicas exactas, puesto que el Juez conoce de las leyes pero tal vez desconoce de otras ramas como Arquitectura, contabilidad, mecánica etc.

Por esta razón que el Juez se ve en la necesidad de hacer un llamado al profesional en tal materia, en la presente investigación a los peritos que pueden actuar como lo son: Arquitectos y topógrafos, para que acudan a la inspección judicial puesto que ellos podrán determinar con exactitud la línea divisoria, que posterior a esta se podría llegar a un acuerdo con las partes.

Así lo determina el artículo 666 de Código de Procedimiento Civil en su parte pertinente dice lo siguiente “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

#### **2.2.3.2.4 Inspección judicial**

En el juicio de demarcación de linderos, es una de las pruebas más indispensables y tal vez nunca debería faltar, que es la inspección judicial o inspección ocular, también conocido reconocimiento judicial, ya que el Juez traslada el juzgado al lugar materia del conflicto, percibiendo a través de los sentidos la realidad, es decir constata si existe demarcaciones anteriores o no; también si existe construcciones, a más de ello estará acompañado de un experto en la materia cual es un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que pueda en base a la medición con aparatos como el metro, el GPS y demás para sacar con exactitud los límites.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Civil habla acerca de la inspección judicial lo siguiente “Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el

juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia.” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Cabe indicar que la práctica de esta diligencia se la emite una vez calificada la demanda, así lo ordena el artículo 666 del Código de Procedimiento Civil “Presentada la demanda en que se solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos; el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Al efecto señalará día y hora para la diligencia, que se practicará cuando menos después de cinco días de dictada la orden de citación” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

En la inspección judicial lo que se realiza es: observar el lugar y objetos; receptor los testimonios y el peritaje, con relación a la presente investigación acerca de la demarcación de linderos, vamos analizar lo antes citado:

El lugar.- Esto para ver sobre la existencia de la cosa, el estado de la cosa, todo lo que pueda percibirse por parte del Juez y practicar el perito su experticia.

Objetos.- Señales de la existencia de una línea divisoria como por ejemplo, los mojones, arboles, matorrales, estacas, paredes etc.

Testigos.- Aquí el Juez oirá a los testigos de las partes del juicio, quienes podrán dar su testimonio de la verdad, pudiendo ser repreguntados.

Peritaje.- Para que tenga efecto la inspección judicial, puede ser solicitado o en su defecto el Juez podrá de oficio ordenar esta práctica puesto que el Código de Procedimiento Civil en su artículo 666 en la parte esencial dice “el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos” (Código de Procedimiento Civil, 2011), este deslinde que no es otra cosa que la inspección judicial.

Una vez instalado el juzgado se puede llegar a un acuerdo, así lo dispone el artículo 669 del Código de Procedimiento Civil “Si las partes hicieren algún arreglo, el juez lo aprobará. Se extenderá acta, y se la hará protocolizar, y el notario dará a los interesados compulsas de ella, para que les sirva de título, el cual deberá inscribirse” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Ahora bien esto con el código anterior y con el Código Orgánico General de Procesos nada habla de este arreglo pues desde el punto de vista se deberá tramitar por el procedimiento voluntario.

Las partes deberán acudir a esta diligencia con los documentos que acredite su propiedad, los testigos que estimen necesarios; el Juez puede determinar los límites así lo determina el art. 670 del Código de Procedimiento Civil “Si la demarcación pudiere verificarse por la simple inspección, o por las pruebas producidas durante la diligencia, y las partes no alegaren tener otras, el juez fallará, en el acto, fijando los límites” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

De no existir arreglo el Juez levantará el acta con lo aportado, como son los testigos, las pruebas documentales y el peritaje para que se sustancie por el juicio ordinario; en el nuevo Código Orgánico General de Procesos no habla nada acerca de esta fase, por esta razón se deberá sustanciar por el procedimiento sumario.

### **2.2.3.3 La prueba en la demarcación de linderos**

La prueba que se debe proponer en los juicios de demarcación de linderos son los que determina el artículo 666 del Código de Procedimiento Civil “el juez nombrará un perito o peritos conforme al Art. 250 y ordenará que se cite a los dueños de los terrenos lindantes, para que concurran al deslinde con sus documentos y testigos” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por esta razón aparece la prueba pericial, documental y testimonial; en primer lugar puesto que el Juez nombrará un perito, esto para realizar una inspección en el lugar donde sucede la controversia; posterior a esto ya en el lugar que se indique en providencia para el día y hora que se realizará esta diligencia, se



presentará los documentos que acrediten la propiedad como son los títulos así lo determina el artículo 668 del Código de Procedimiento Civil que habla “Las partes presentarán sus títulos de propiedad y los testigos que estimen necesarios para señalar los lugares, esclarecer los límites y dar cualesquiera otras noticias” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Es así que aparece la prueba documental, que también habla acerca de los testigos, así en este juicio de demarcación de linderos tiene que proponerse las pruebas que hace referencia: la documental, testimonial y pericial.

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 EFECTO JURÍDICO DE LA PRUEBA PERICIAL EN LAS SENTENCIAS DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS**

#### **2.2.4.1 Sentencia aceptación de la demarcación de linderos**

Es la decisión del Juez que se la reduce a escrito; el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil manifiesta acerca de la sentencia así “Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por otra parte el inciso dos del artículo 88 del Código Orgánico General de Procesos dice lo siguiente “La sentencia es la decisión de la o el juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Esta sentencia que con el Código de Procedimiento Civil, se lo emitía de forma escrita, con la expectativa de las partes cuando saldrá la decisión del Juez; hoy con el Código Orgánico General de Procesos de acuerdo con el artículo 93 manifiesta del pronunciamiento lo siguiente “Pronunciamiento judicial oral. Al

finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días.

El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

En la sentencia deberá existir la motivación así lo determina el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos “Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

La sentencia hoy deberá contener de acuerdo al artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos “Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.

7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado.

En ningún caso será necesario relatar la causa” (Código Orgánico General de Procesos, 2016).

Ahora bien la sentencia deberá ser reducida a escrito, de acuerdo a las pruebas aportadas, estas que deberían haber sido solicitadas, practicadas e insertadas al juicio de forma legal; recordando que estas sentencias deberán en la actualidad ser pronunciada al finalizar la audiencia de forma oral, que en lo posterior será reducida a escrito.

#### **2.2.4.1.1 Ejecución de la sentencia**

La ejecución de la sentencia para el juicio de demarcación de linderos puede ser de tres tipos así lo determina el Código de Procedimiento Civil:

El artículo 669 de del Código de Procedimiento Civil manifiesta lo siguiente “Si las partes hicieren algún arreglo, el juez lo aprobará. Se extenderá acta, y se la hará protocolizar, y el notario dará a los interesados compulsas de ella, para que les sirva de título, el cual deberá inscribirse” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Según este artículo de llegarse a un acuerdo las partes, el Juez en el mismo acto aprobará este acuerdo, dejando constancia de aquello, este acuerdo que lo realizará con el perito acreditado para que fijen los límites entre los predios y fijando los linderos de la línea divisoria sea esto por mojones, estacas, etc., que al momento decida el Juez.

Posterior a esta delimitación el Juez ordenará que se protocolice esta acta en una notaría, el notario le entregará una copia que lo servirá como título de propiedad a las partes para que realicen la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

La otra forma de sentencia es cuando el Juez pudiera verificar por la inspección, es decir sean realmente notarias a simple vista y que las partes no alegarán otra cosa, el Juez emitirá en el mismo acto procediendo a fijar los límites, así lo determina el artículo 670 del Código de procedimiento Civil que textualmente

dice así “Si la demarcación pudiere verificarse por la simple inspección, o por las pruebas producidas durante la diligencia, y las partes no alegaren tener otras, el juez fallará, en el acto, fijando los límites” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por último el artículo 671 del Código de Procedimiento Civil dice “Si las partes no convienen en ningún arreglo, ni se halla la causa en el caso del artículo anterior, se extenderá acta de todo lo ocurrido en la inspección y de lo que hubiese observado el juez.

Agregados al proceso las declaraciones originales, los documentos y el informe pericial, se oirá simultáneamente a las partes en el término de tres días. Lo que éstas dijeren se tendrá por demanda y contestación, respectivamente, y se seguirá sustanciando el juicio ordinario” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Este artículo manifiesta que si no se llegare a un acuerdo o no se pudiera constatar por la simple inspección, se sustanciará de acuerdo al juicio ordinario, prosiguiendo con el juicio.

Esto relacionado con el Código de Procedimiento Civil; pero necesariamente debemos hacer un análisis sobre el Código Orgánico General de Procesos puesto que este juicio sería sustanciado por el procedimiento sumario, a más de ello nada dice acerca de los arreglos en la inspección judicial y por último nada dice acerca de la verificación sobre la inspección y la percepción de los sentidos; entendiéndose así que se llevará a través de este procedimiento, que lo encontramos en el numeral dos del artículo 332 del referido cuerpo legal.

#### **2.2.4.1.2 Inscripción de la sentencia**

Llegado a un acuerdo como lo manifestamos en el subtema anterior, por verificación del Juez en la inspección o por decisión del mismo al llevarse un juicio ordinario, hoy procedimiento sumario, en todos los casos el juzgador ordenará que se protocolice en una notaría, para este caso el notario les entregará una copia certificada que les servirá como título de propiedad, realizando los trámites administrativos correspondientes, para finalmente llegar a la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad donde se encuentre los bienes materia de la controversia.

### **2.2.4.1.3 Orden para la ejecución de la demarcación**

Para la orden de ejecución de la demarcación también existen tres tipos de fijación de la demarcación de linderos puesto que el Juez puede llegar a una decisión de la siguiente manera:

La primera cuando se llega a un acuerdo por las partes como lo dijimos en líneas anteriores y que el Juez lo aprobará, extendiendo una acta, en la cual puede fijar día y hora para que se lleve a efecto la demarcación sin impedirle que se fije el mismo día de la inspección puesto que es un acuerdo que han llegado las partes y que mejor que se lo realice por dicho acuerdo, lo que haría el Juez acompañado con el perito será determinar o ayudar a que se fije la línea divisoria, por esta razón muchos de los jueces lo realizan en ese momento, esto con base al principio de economía procesal y celeridad.

El artículo 670 del Código de Procedimiento Civil manifiesta “Si la demarcación pudiere verificarse por la simple inspección, o por las pruebas producidas durante la diligencia, y las partes no alegaren tener otras, el juez fallará, en el acto, fijando los límites” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

En este artículo da la facultad que se fije los límites, al no existir acuerdo por las partes, verificándose por la simple inspección judicial y no exista otras pruebas, fijará los límites, sin tener que llegar a que se ejecutorie la sentencia o existan recursos pendientes.

Si no se llega a un acuerdo y no se pudiere verificar con la inspección judicial, la línea divisoria de las propiedades, se tramitará con el juicio ordinario, hoy por el procedimiento sumario, llegando a una sentencia el cual deberá ejecutoriarse y posterior a esto se señalará día y hora para que se lleve a efecto la demarcación de linderos, notificando a las partes intervinientes.

### **2.2.4.1.4 Demarcación por la línea divisoria**

Después que se llegue a un acuerdo por las partes; se verifique con la inspección judicial o se emita una sentencia por un juicio ordinario o procedimiento sumario de demarcación de linderos, si existiere oposición, el Juez después de su fallo necesariamente deberá demarcar la línea divisoria.

En el primer caso si se llegare a un acuerdo entre las partes, el Juez en el mismo acto y a través del acta señalará o fijará la línea divisoria, esto con el apoyo del perito acreditado para el efecto.

En el segundo caso de verificar por la inspección, el Juez en su fallo fijará los límites por las pruebas aportadas y si las partes no alegaren otras, el Juez hará una valoración a ésta y fallará en el acto, así lo determina el artículo 670 del Código de Procedimiento Civil “Si la demarcación pudiere verificarse por la simple inspección, o por las pruebas producidas durante la diligencia, y las partes no alegaren tener otras, el juez fallará, en el acto, fijando los límites” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Por último en el tercer caso si no existiere acuerdo entre las partes o no se pudiera verificar por la simple inspección judicial, existiendo contraposición se llevará a efecto por un juicio ordinario hoy procedimiento sumario, el cual terminará en una sentencia, la cual deberá señalar día y hora para que se lleve a efecto la demarcación por la línea divisoria.

Corresponde analizar lo que dice el Código Orgánico General de Procesos, este juicio de demarcación de linderos lo establece el numeral 2 del artículo 332 “Se tramitarán por el procedimiento sumario:

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

Por estas consideraciones hay que ver como resuelven los jueces en los juicios de demarcación de linderos, puesto que nada dice acerca de la inspección judicial y la resolución acerca de un posible arreglo, peor aún acerca de la demarcación por la línea divisoria, tampoco habla de la posibilidad de demarcar por el solo hecho de constatar por la inspección.

Desde el punto de vista jurídico se podría plantear este juicio como un procedimiento voluntario aclarando que en caso de oposición se conocerá por el procedimiento sumario; con lo analizado de acuerdo en el numeral dos del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos.

#### **2.2.4.1.5 Prestaciones mutuas**

Las prestaciones mutuas es lo que debe la persona que perjudicó con el uso de lo no autorizado, en el presente caso sobre la propiedad que estuvo en su poder, dejando de obtener ganancias el actor, esto cuando la sentencia lo que confirma es la demarcación de linderos; o por otra parte cuando el actor ha estado con parte del predio del demandado recordando que la línea divisoria podía borrarse, por el tiempo o por intervención del hombre, por esta razón la demarcación puede beneficiar al demandado.

Hay que recordar que estas prestaciones se pueden subsanar desde el acuerdo de las partes o renunciar, en la práctica hoy en día no ocurre esto puesto que lo que se quiere es la delimitación, a través de la línea divisoria, de ser el caso que requiera estas prestaciones deberá reclamarlo desde su inicio.

Las prestaciones se deben cuando exista una declaración por parte del Juez y lo que dispusiere, indemnizando también los deterioros sufridos por el transcurso del que posee el bien o parte del bien; de existir frutos éste los deberá restituir o pagarlos según el caso.

#### **2.2.4.2 Rechazo de la demanda de demarcación**

Para que opere la demarcación de linderos se debe plantear la demanda en debida forma; esto es, de acuerdo al artículo 67 de Código de Procedimiento Civil hoy con el artículo 142 del Código Orgánico General de Proceso; al establecer estos requisitos se calificara y se mandará a citar; en el anterior código se establece la forma de llevar la inspección judicial, hoy con el COGEP, se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario.

Inscribiendo la demanda en el Registro de la Propiedad, así lo determina el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil "El juez dispondrá la inscripción

en el registro de la propiedad, en el registro mercantil o en la jefatura de tránsito, según el caso, de las demandas que versen sobre dominio o posesión de inmuebles o de muebles sujetos a registro, así como también de las demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres, expropiación, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Antes de que se cite con la demanda se realizará la inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo. La omisión de este requisito será subsanable en cualquier estado del juicio, pero constituye falta susceptible de ser sancionada con amonestación por escrito o multa; al efecto, la jueza o el juez deberán comunicar del particular al respectivo director provincial del Consejo de la Judicatura para que proceda a sustanciar el correspondiente sumario administrativo” (Código de Procedimiento Civil, 2011).

Si el Juez rechaza la demanda ya sea por las excepciones planteadas, como por el desarrollo del juicio y al no tener el convencimiento que plantea el actor, puede rechazar la demanda y una de las actitudes o decisión será que se deje sin efecto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; a más de ellos puede condenar en costa, así como también regular los honorarios de la defensa.



### **2.2.4.3 Análisis de casos prácticos**

Análisis de los juicios sobre la prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO**

**N° de Causa:** 06305-2014-0781

**Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO

**Actor:** MAURICIO ROBERTO CAMELOS ENCALADA Y SILVANA ALEXANDRA LARREA SALDARRIAGA

**Demandado / Imputado:** MIGUEL GUAÍÑA QUISHPI, LILIAN VALERIA VELOZ VALDEZ, WILSON RIGOBERTO NARANJO LUCERO, Y DOLORES MARIANA DE JESÚS NARANJO LUCERO

#### **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO**

Riobamba, lunes 24 de agosto del 2015, las 15h53. VISTOS: A fojas 24, y 25, comparecen los señores MAURICIO ROBERTO CAMELOS ENCALADA Y SILVANA ALEXANDRA LARREA SALDARRIAGA, presentando demanda en juicio especial por demarcación y linderos, en contra de Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, y Dolores Mariana

de Jesús Naranjo Lucero de los autos comparece MAURICIO ROBERTO CAMELOS ENCALADA Y SILVANA ALEXANDRA LARREA SALDARRIAGA, presentando demanda ordinaria en contra de Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, señalando en la parte pertinente de su demanda lo siguiente: Señor Juez, mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Riobamba, el 10 de marzo del 2004, ante el Dr. Jacinto Mera Vela, Notario Público del cantón Riobamba, inscrita el Registro de la Propiedad, el 16 de marzo del mismo año, se desprende que los comparecientes adquirieron a los señores César Augusto Argüello Rivadeneira y Laura Beatriz Pasquel Yépez; así como también a los cónyuges; señores: Raúl Eduardo Dávalos Maldonado y Rosa Victoria Arguello Rivadeneira y Jorge Ernesto Arguello Rivadeneira y Martha Cecilia Abdo Vela, un lote de terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba, signado con el diecinueve once comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte los Herederos de Alejandro Pino, en once metros; por el sur calle Villarroel, en once metros; por el este: la calle Larrea, en ocho metros, y por el este Aurora Lucero, en la actualidad según el levantamiento planimétrico, está comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: 13,20 metros, antes herederos de Alejandro Pino, hoy con los cónyuges Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, POR EL SUR: con 13,20 metros con la calle Villarroel; POR EL ESTE: con 8,10 metros antes de propiedad de Aurora Lucero, hoy con los señores: Wilson Rigoberto Naranjo lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, y dicen: Que de conformidad a la documentación agregada se establece que son dueños y propietarios de un lote de terreno y las medidas actuales son las siguientes: POR EL NORTE: 13,20 metros, antes herederos de Alejandro Pino, hoy con los cónyuges Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, POR EL SUR: con 13,20 metros con la calle Villarroel; POR EL ESTE: con 8,10 metros antes de propiedad de Aurora Lucero, hoy con los señores: Wilson Rigoberto Naranjo lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Riobamba, el 10 de marzo del 2004, ante el Dr. Jacinto Mera Vela, notario público del cantón Riobamba, inscrita el Registro de la Propiedad,

el 16 de marzo del mismo año, en el que existe una construcción, predio ubicado en el sector urbano de la ciudad de Riobamba.- 3 Que por lo expuesto y amparados en los Arts. 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil demanda la Demarcación de los linderos.- Calificada y aceptada el trámite la demanda, se mandó citar a los demandados, quienes comparecen a Juicio a fs. 32 y 37 dándose por citados los señores Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero.- Se practicó la diligencia de inspección judicial para efectos de la Demarcación de Linderos, a la cual comparecen los actores acompañados de su abogado patrocinador Dr. Luis Bayas y los demandados, Miguel Guaiña Quishpi y Lilian Valeria Veloz Valdez y los señores Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, este última representada por su Procurador Judicial Abg. Camilo Ernesto Espinel Chávez quien también acompaña y representa a los hermanos Naranjo Lucero antes nombrados; en la que se llegó a establecer mediante peritaje, que obra de fojas 51 a 55, efectuado por el Arq. Mario Machado perito designado, las dimensiones actuales siendo las siguiente a POR EL NORTE: Sr. Miguel Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez con 12,63m; POR EL SUR: calle Gaspar de Villarroel con 13.20m; POR EL ESTE: calle Larrea con 8,10m; POR EL OESTE: Wilson Rigoberto Naranjo lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, con 8,35m, dimensiones que equivalen a una área total del terreno de 104,30m<sup>2</sup>, tote materia de la pericia en el que encuentra una casa de dos pisos de cemento armado, puesto en conocimiento de las partes, no fue impugnado por cuanto llegaron a un acuerdo el día de la inspección judicial, manifestando, que sea el señor Perito quien determine linderos y dimensiones actuales, y que las partes se acogerán a lo informado por el profesional que efectuó la experticia.- Siendo el estado del juicio el de resolver, para hacerlo se considera. PRIMERO: La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa en aplicación de los artículos 167 de la Constitución de la República del Ecuador y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: La causa se tramitó en legal y debida forma, observando las normas adjetivas del juicio sobre demarcación y linderos previstas en la Sección 10<sup>a</sup>. Del

Título Segundo del Código de Procedimiento Civil y las del debido proceso contempladas en los artículos 75, 76, número 7, letra l) y artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, por lo que al proceso se lo declara válido.- TERCERO: La demanda fue admitida a trámite por cuanto cumple con los requisitos de forma determinados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO.- La SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, de la ex CORTE SUPREMA DE JUSTICIA actual Corte Nacional de Justicia, con respecto a los presupuestos de la acción de demarcación y linderos en la Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. Pág. 983. (Quito, 18 de diciembre de 2000), manifiesta: "...la Sala considera; 3.1. Los presupuestos de la acción sobre demarcación y linderos son: a) La existencia de los predios contiguos, b) Que exista confusión entre sus límites, elemento indispensable, ya que de no haberlo, es posible intentar las acciones posesorias o reivindicatoria que franquea la Ley; y, c) Que los fondos pertenezcan a distintos propietarios. 3.2. Esta acción tiene por objeto la actuación del derecho de investigación y demarcación de los límites confusos y no cuestionados de predios colindantes..." (la cursiva me pertenece).- QUINTA.- El artículo 190 de la Constitución de la República, reconoce la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, entre los que se instituye a la transacción, norma constitucional que guarda relación con lo prescrito en el artículo 669 del Código de Procedimiento Civil que textualmente manifiesta: "Si las partes hicieren algún arreglo, el juez lo aprobará..."- SEXTA.- 1.- Conforme los certificados de gravámenes adjuntos en la demanda e incorporados en la inspección judicial, con la verificación in situ, y el peritaje efectuado en la presente causa por el Arq. Mario Machado, se ha verificado la existencia de predios contiguos y la comparecencia a juicio de los colindantes del predio materia de la Litis; 2.- En virtud de no haberse establecido dimensiones en los documentos de dominio, se ha creado confusión entre los límites del fundo; 3.- Los inmuebles contiguos pertenecen a personas distintas al actor de la causa; 4.- En virtud de que la presente acción tiene la finalidad de investigar y demarcar los límites confusos, y al haber existido el arreglo de las partes, es decir no existe cuestionamientos por parte de los colindantes, se acepta el arreglo efectuado, por no contravenir

a disposición legal alguna.- Por las consideraciones expuestas, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda de demarcación de linderos y dispone que los linderos y dimensiones del predio de los actores MAURICIO ROBERTO CAMELOS ENCALADA y SILVANA ALEXANDRA LARREA SALDARRIAGA, son los establecidos en el informe pericial suscrito por el Arq. Mario Machado, siendo los siguientes: POR EL NORTE: Sr. Miguel Miguel Guaiña Quishpi y Lilian Valeria Veloz Valdez, con 12,63m; POR EL SUR: calle Gaspar de Villarroel con 13.20m; POR EL ESTE: calle Larrea con 8,10m; POR EL OESTE: Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, Raúl Ernesto Naranjo Lucero y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero, con 8,35m, dimensiones que equivalen a una área total del terreno de 104,30m<sup>2</sup>, tote en el que se encuentra, una casa de dos pisos de cemento armado.- Ejecutoriado que sea este fallo, la señora Secretaria del Despacho procederá a notificar al señor Registrador de la Propiedad de Riobamba, a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la demanda, la misma que consta a fs. 27, de lo actuado sentará razón en el juicio.- Ejecutoriada ésta sentencia, confiérase copias certificadas a fin de que sirva de justo título y a su vez se protocolice en una de las Notarías Publicas e inscriba en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Riobamba. No se aprecia que se haya litigado de mala fe, por lo que no se condena en costas procesales, ni honorarios profesionales.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil, y póngase en conocimiento.- Actúe la abogada María Angélica Velásquez Secretaria Titular de esta judicatura, conforme así se desprende de la Resolución No. 013-2015 de fecha 23 de febrero del 2015 y acción de personal No. 1276-DPCH suscrita por la Dra. Irene Andrade Directora del Consejo de la Judicatura Delegación Provincial de Chimborazo.- Cúmplase y Notifíquese.

## **Análisis de la Resolución**

Propone el juicio de demarcación de linderos los señores Mauricio Roberto Camelos Encalada y la señora Silvana Alexandra Larrea Saldarriaga, en contra de Miguel Guaiña Quishpi, Lilian Valeria Veloz Valdez, Wilson Rigoberto Naranjo Lucero, y Dolores Mariana de Jesús Naranjo Lucero.

Los actores manifiestan que mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Riobamba, el 10 de marzo del 2004, ante el Dr. Jacinto Mera Vela, Notario Público del cantón Riobamba, inscrita el Registro de la Propiedad, el 16 de marzo del mismo año, adquirieron a los señores César Augusto Argüello Rivadeneira y Laura Beatriz Pasquel Yépez; así como también a los cónyuges; señores: Raúl Eduardo Dávalos Maldonado y Rosa Victoria Arguello Rivadeneira y Jorge Ernesto Arguello Rivadeneira y Martha Cecilia Abdo Vela, un lote de terreno ubicado en la parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba, signado con el diecinueve once comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte los Herederos de Alejandro Pino, en once metros; por el sur calle Villarroel, en once metros; por el este: la calle Larrea, en ocho metros, y por el este Aurora Lucero, recordando que no existe dimensión alguna a este límite.

Según el levantamiento planimétrico que presentan los actores, está comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: 13,20 metros; POR EL SUR: con 13,20 metros; POR EL ESTE: con 8,10 metros y por el Oeste con 8,10 metros, en el que existe una construcción, predio ubicado en el sector urbano de la ciudad de Riobamba.

Se ha procedido a calificar la demanda y ordenando que se les cite a los demandados, quienes comparecen a juicio dándose por citados, se ha practicado la de inspección judicial, compareciendo los actores y demandados, en dicha diligencia se ha procedido a llegar a un acuerdo siendo el siguiente: que

sea el señor Perito quien determine linderos y dimensiones actuales, y que las partes se acogerán a lo informado por el profesional que efectuó la experticia, llegando a establecerse por el informe del perito las dimensiones actuales que son POR EL NORTE: 12,63m; POR EL SUR: con 13.20m; POR EL ESTE: con 8,10m; y, POR EL OESTE: con 8,35m, dimensiones que equivalen a una área total del terreno de 104,30m<sup>2</sup>, en el cual se encuentra una casa, este informe que es acogido por las partes y que en sentencia lo ratifica la Jueza, ordenando que se inscriba en una de la notarias de la ciudad.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO**

**N° de Causa:** 06303-2011-0749

**Judicatura:** UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA  
DE CHIMBORAZO

**Actor:** ABARCA TRUJILLO JOSE MARIA y DOLORES BONILLA OLEAS

**Demandado / Imputado:** GUZMAN GUALANCAÑAY CESAR VICTOR y MARIA  
ELENA PACA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE  
CHIMBORAZO**

Riobamba, martes 1 de diciembre del 2015, las 11h59 Vistos: El informe en derecho que anteceden, presentados por el demandado CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY agréguese al proceso. En lo principal, A fs. 18 comparece JOSE MARIA ABARCA TRUJILLO y DOLORES BONILLA OLEAS deducen juicio de demarcación y linderos en contra de CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY y MARIA ELENA PACA, en los términos que siguen: Que, mediante escritura pública celebrada en esta ciudad el 4 de noviembre de 1997, ante el Abogado Marcelo Erazo Aúlla, Notario público del cantón, inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 21 de Enero de 1998, por compra al Señor Luis Daniel Villafuerte Carillo y sus hijos Rosa Elena, Victoria Susana, Humberto, Luz, María ,Bolívar Agustín, Manuel Mesías , María Graciela y Nieves Amada Villafuerte Carillo, adquirí en propiedad un lote de terreno denominado Rosas Pamba, situado en la parroquia de San Luis, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo con una superficie de cuatro mil cero setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados identificado por los siguientes linderos: por la cabecera camino público , por el pie con propiedad de César Guzmán, por un lado camino público y por el otro lado con propiedad de Luis Trujillo. Que, En dicho instrumento consta que por un lado lindera con la



propiedad del señor CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY y de su cónyuge MARIA PACA, quienes han empezado a construir una pared sin respetar los linderos verdaderos, los mismos que con el tiempo han ido desapareciendo, pero que todos sabemos por donde son realmente, perjudicando las dimensiones de mi predio que constan en el certificado de gravamen y en las escrituras que acompaño, perjudicando nuestra propiedad en varios metros. Que, con los antecedentes antes expuestos y como nuestros vecinos CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY y de su cónyuge MARIA ELEN PACA están construyendo en una parte de mi terreno, fundamentándome en lo dispuesto en los Arts.666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante Usted y demando al señor Cesar Guzmán en juicio la demarcación del lindero a fin de que se establezca la línea de separación entre esas dos heredades esto es la mía y la de mi vecino, Usted señor Juez, se servirá señalar el día y la hora para que tenga lugar la Inspección Judicial, para lo cual se servirá designar un perito calificado para que realice las correspondientes mediciones, disponiendo que se cite al dueño del terreno lindante para que concurra al deslinde con sus documentos y testigos bajo la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá en rebeldía. Que, El trámite es Señalado en el Art. 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil-Tramitada la causa en la vía prevista por el Art. 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordenó inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, lo que se ha cumplido a fs. 30 en persona por el teniente político de la parroquia San Luis Compareciendo a juicio a fs. 24 CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY. En los términos expuestos en dicho escrito, En el auto inicial se señaló día y hora para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular, la misma que se cumplió de fs. 49 a 51; se presenta el informe pericial de fs. 52 a 56; Por cuanto las partes no convienen en ningún arreglo, y de conformidad con el Art 671 del Código de Procedimiento Civil, se sustancio la causa en la vía ordinaria; A fs. 65 El demandado contesta en los términos siguientes: Atento a su providencia de fecha 20 de marzo del 2013, a las 10h42, con el que se me corre traslado el último e improcedente escrito de los actores mismo que no solo contraviene el Art. 1007 y 671 del Código de Procedimiento Civil, esto por no presentar con el número de copias pertinentes y por no ser este el estado de la

causa. Que, En pleno derecho, en efecto se estará en lo dispuesto en el Art. 671 ibídem, y si los actores quieren sentencia pretendiendo violentar el procedimiento causando nulidades, sería mejor que desistan de la causa y se eviten pagar daños y perjuicios ocasionados por habernos obligado a litigar sin justa causa. Que, Téngase por nuestra parte como contestación dada a la improcedente demanda de demarcación de linderos, nuestras excepciones claramente determinadas en la diligencia de deslinde y amojonamiento que se encuentra practicada y que obra del proceso; así también como todos los actos practicados en la misma y por último téngase en cuenta lo manifestado en mi escrito anterior, en el que consta en forma detallada que los actores de esta causa poseen una área de terreno de 3970,73m, cantidad esta, que se obtiene del documento público municipal del Departamento de avalúos de Riobamba "DINAC", constante a fojas 9 del expediente; área que obtenemos con la simple multiplicación de los 4 linderos, y por último téngase en cuenta lo manifestado por el señor perito nombrado para el efecto y esto es entre otras cosas que el área de 4079,50m ha obtenido del certificado de gravámenes Nro. 319124 constante a fojas 2 del expediente y como se puede observar este documento público no pertenece a los actores o al terreno materia de esta acción; los actores no acanta lo dispuesto; continuando con el trámite ordinario se señaló la junta de conciliación la misma que se cumplió a fs. 73; Comparecen los actores con su Abogada Defensora, En la fase de prueba permitida, cada parte litigante ha obrado las diligencias que constan en autos. Consumada la sustanciación de la causa, para dictar sentencia, se considera: PRIMERO.- El proceso está subordinado al trámite establecido por el Art. 666 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, observando las ritualidades inherentes a esa clase de acciones, sin omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda afectar su validez. SEGUNDO.- La contienda judicial se trabó por falta de acuerdo de las partes adversarias en la diligencia de inspección ocular, TERCERO.- Según lo define el Art. 666 del invocado Código "Presentada la demanda en que solicite el restablecimiento de los linderos que se hubieren obscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos o más herederos, con señalamiento de linderos (...)". Lo que es concordante con el Art. 878 del Código Sustantivo Civil, cuando

declara “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”. Como vemos, nuestro Código Civil ha acentuado el carácter real de esta acción, al tener primordialmente por objeto el pedir que se fijen los límites que separa dos predios continuos, es real porque se funda en el dominio, que es un derecho real, en la presente causa de conformidad con el art 671 Ibídem, por cuanto las partes no convienen en ningún arreglo, ni se halla la causa en el caso del artículo anterior, se extenderá acta de todo lo ocurrido en la inspección y de lo que hubiese observado el juez. Agregados al proceso las declaraciones originales, los documentos y el informe pericial, se oirá simultáneamente a las partes en el término de tres días. Lo que éstas dijeren se tendrá por demanda y contestación, respectivamente, y se seguirá sustanciando el juicio ordinario. Lo que en la presente especie se cumplió; CUARTO Los presupuestos de la acción sobre demarcación y linderos son: a) La existencia de los predios contiguos, b) Que exista confusión entre sus límites, elemento indispensable, ya que de no haberlo, es posible intentar la acción es posesorias o reivindicatoria que franquea la Ley; y, c) Que los fondos pertenezcan a distintos propietarios. Esta acción tiene por objeto la actuación del derecho de investigación y demarcación de los límites confusos y no cuestionados de predios colindantes. Gaceta Judicial. Año CI. Serie XVII. No. 4. Pág... 983. QUINTO.- Art. 113 del Código Civil decreta que es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo. Dentro de la estación probatoria no existe prueba de los actores que analizar El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El Art. 273 del mismo Código, dispone que la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella. El Art. 274, ibídem, establece que la sentencia decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal. SEXTO- Hernando Devis Echandia, en su obra Teoría General de la Pruebas, Tomo 1 pág. 29 “En el sentido estricto, por

pruebas judiciales se entiende las razones o motivos que sirven para llevarle al Juez la certeza sobre los hechos; y por medios de prueba los elementos o instrumentos (testimoniales, documentales et.) Utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir medios de prueba)”; atento al contenido del Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, que dice: Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. El Art. 117 Ibídem dice: “Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”; debe ser apreciada en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades de la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, estipula el Art. 115 inciso primero Ibídem. El juzgador para decidir de manera justa, necesita saber que parte dice la verdad y esta se demuestra con la prueba que no es sino la demostración de la verdad de hecho afirmado por la una parte y negados por la otra, en la especie en análisis no existe prueba donde el proceso de acuerdo a la verdad procesal , conforme lo examinado en los considerandos precedentes los accionantes estas lejos de demostrar sus asertos, tampoco le beneficia la documentación que acompaña y que sería ocioso analizarlo, sin comprobar plenamente las afirmaciones de su libelo y sin cumplir con las exigencias del juicio de Demarcación y Linderos, para que opere la presente acción por tanto por las consideraciones expuestas “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, por falta de prueba se rechaza la demanda. Notifíquese al Sr. Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, para que cancele la inscripción de la demanda realizada de fecha 18 de octubre del 2011 Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglóse y entréguese la documentación acompañada a cada parte procesal.- Notifíquese.

### **Análisis de la Resolución**

Los actores de esta demanda de demarcación de linderos son JOSE MARIA ABARCA TRUJILLO y DOLORES BONILLA OLEAS en contra de CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY y MARIA ELENA PACA.

Manifiestan que adquirieron un bien inmueble por compra al Señor Luis Daniel Villafuerte Carillo y sus hijos Rosa Elena, Victoria Susana, Humberto, Luz, María ,Bolívar Agustín, Manuel Mesías, María Graciela y Nieves Amada Villafuerte Carillo, denominado Rosas Pamba, situado en la parroquia de San Luis, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo con una superficie de 4.070,50 con los siguientes linderos: por la cabecera camino público, por el pie con propiedad de Cesar Guzmán, por un lado camino público y por el otro lado con propiedad de Luis Trujillo.

En dicho instrumento consta que por un lado lindera con la propiedad del señor CESAR VICTOR GUZMAN GUALANCAÑAY y de su cónyuge MARIA PACA, quienes han empezado a construir una pared sin respetar los linderos verdaderos, los mismos que con el tiempo han ido desapareciendo, perjudicando las dimensiones del predio.

Se ha calificado la demanda e inscribiendo en el Registro de la Propiedad; se ha citado a los demandados compareciendo a juicio, posterior a esto se fijado día y hora para que se lleve a efecto la inspección judicial con un perito acreditado, no existiendo un acuerdo, se procedió a través del juicio ordinario para lo cual el accionante debía haber probado sus aseveraciones puesto que en la presente causa lo que el actor adjunta son dos importantes documentos el uno que es el certificado del Registro de la Propiedad que no le corresponde a este predio tratando de engañar al Juez ya que consta 4079,50m, siendo el N° 319124, así lo determina el perito y el otro el certificado municipal del Departamento de avalúos de Riobamba "DINAC" donde se desprende que poseen una área de terreno de 3970,73m, por estas pruebas la Jueza rechaza la demanda.

## **UNIDAD V**

## **2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA**

### **2.2.5.1 Sistema de hipótesis**

#### **2.2.5.1.1 Hipótesis**

De qué forma la prueba pericial causó efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015

### **2.2.5.2 VARIABLES**

#### **2.2.5.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La prueba pericial

#### **2.2.5.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Sentencias en la demarcación de linderos

### 2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La prueba pericial	Esta prueba es aquella que se practica por expertos y/o conocedores en determinadas materias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba</li>   <li>• Practica</li>   <li>• Expertos</li>   <li>• Materias</li> </ul>	Parte procesal Elementos Afirmación  Realización Ejecutar Experticia  Entendidos Profesionales Conocedores  Disciplinas Temas Asuntos	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Sentencias en la demarcación de linderos	Decisión por parte del Juez, en el juicio de demarcación de linderos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Decisión</li>   <li>• Juez</li>   <li>• Demarcación de linderos</li> </ul>	Juicio definitivo Resolución Sentencia  Juez de Primer nivel Juez de segundo Nivel Juez Nacional  Amojonamiento División Línea divisoria	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista  Observación Registros



### 2.3.1.1 Definición de términos básicos

**AMOJONAMIENTO:** El acto de señalar con mojones los términos o límites de alguna heredad o tierra. El amojonamiento puede comprender tres operaciones que son: el deslinde, o fijación de las pertenencias legítimas de cada una de las heredades contiguas, mediante el examen de los títulos de propiedad y demás pruebas aducidas por los interesados; el apeo operación material de medir las tierras ya deslindadas; y el amojonamiento, propiamente dicho, la colocación de señales ya definidas. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 32).

**DEMARCACIÓN:** Acción de demarcación, terreno demarcado, en las divisiones territoriales, parte comprendida en cada jurisdicción, línea de demarcación (Diccionario Enciclopédico, 1983, pág. 432).

**DESLINDE:** Distinción, señalamiento o determinación de los linderos de las fincas contiguas, de términos municipales o provinciales y de montes o caminos con respecto a otros lugares. El deslinde, para su mayor efectividad, suele completarse por hitos o mojones, que constituye la operación denominada amojonamiento (v.). (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 110).

**DERECHO:** Del latín *directur*, *directo*; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 79).

**DOMINIO:** Poder de usar y disponer de lo propio. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 149).

**DUEÑO:** Propietario de una cosa: el titular de un derecho, quien tiene el dominio de un bien mueble o inmueble. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 151).

**GRAVAMEN:** En materia de derecho civil, entendiéndose como un derecho real distinto al de propiedad, trabado sobre un bien ajeno, garantizando una obligación.

Por ejemplo, la hipoteca, servidumbre, prenda, etc. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 497).

**HECHOS:** En el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al litigio, que pueden tener importancia en la causa. **PROBADOS.** Aquellos que en sentencia se consideran de una manera expresa como habiendo ocurrido. El veredicto del jurado. En realidad, no es más que una declaración de hechos probados, sobre los cuales el tribunal de derecho habrá de aplicar las disposiciones legales pertinentes. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 205).

**INDEMNIZACIÓN:** Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 54).

**LINDAR:** Estar contiguos dos terrenos o fincas. (Diccionario Enciclopédico, 1983, pág. 438).

**LINDE:** Término o línea que divide unas heredades de otras. (Diccionario Enciclopédico, 1983, pág. 438).

**LINDERO:** Fronteras, límites. Término utilizado para demarcar la superficie de un terreno, estableciendo dónde terminan sus lados respecto del comienzo de otros terrenos o espacios. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 613).

**MOJONES:** Las piedras, árboles u otras señales que se ponen para dividir los términos o lindes de las heredades de los particulares o de los territorios de los pueblos. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 653).

**PERITACIÓN:** "Trabajo o estudio que hace un perito" (Dic. Acad.). Pese al registro en el léxico oficial, el vocablo se estima tan afectado, que no se utiliza como tecnicismo; y se prefieren los de informe pericial, la acepción neológica de pericia e incluso el indultado galicismo de peritaje (v.). (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 329).

**PERITAJE:** Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra

condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 329).

**PERITO:** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. I Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. I La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia". (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 329).

**PREDIO:** Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble. I SUBURBANO. Finca situada en las afueras o cercanías de poblado, con esa índole mixta de predio rústico y urbano, o la dudosa del solar en la ciudad o la de la casa de recreo en el campo. I URBANO. En el Derecho Romano, propiedad edificada, ya estuviere en el campo o en poblado. I Hoy, tanto la finca edificada como el solar destinado a construcción en una ciudad. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 342).

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 349).

**PROPIEDAD RURAL O RUSTICO:** El conjunto de fincas o heredades cultivables, y por extensión a la ganadería o forestales. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 353).

**PROPIEDAD:** Atributo, facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa; Objeto de ese derecho o dominio; predio o finca. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 353).

**PRUEBA:** "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho" (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 497).

**PRUEBA PERICIAL:** Prueba aportada por los peritos, que detentan conocimientos calificados en determinada ciencia, técnica o disciplina. Los jueces poseen facultades para valorar o no dichas pruebas. Las más utilizadas son la de balística, la médica, la caligráfica, la contable y la escopométrica. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 783)

**REBELDIA:** Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. | Resistencia. Situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones. (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 796).

**SENTENCIA:** Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso. | El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.) (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 397).

## **CAPÍTULO III**

### **3 MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 MÉTODO CIENTÍFICO**

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.**- Se utilizó este método porque realicé entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba de Chimborazo y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en la defensa sobre los juicios de demarcación de linderos, donde obtuve información que me ayudo a identificar de una manera muy clara el efecto jurídico que causó la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

**Método Analítico.**- Porque se realizó un análisis crítico - jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar la hipótesis planteada.

### **3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina al efecto jurídico que causó las relaciones existentes entre las variables sobre la prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución, en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Proceso al efecto jurídico de la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

### **3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables,

es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como aparece en su contexto.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 Población**

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil sede en el cantón Riobamba	8
Abogados en el libre ejercicio que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.	10
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 18 involucrados.

### **3.2.2 Muestra**

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra.

## **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

### 3.3.1 Técnicas

**Fichaje:** Se utilizó para recabar información referente a prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015, esta técnica sirvió para recabar información y se encuentra plasmada en textos, libros, Leyes, Códigos y Sentencias.

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, a través del dialogo y en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la prueba pericial y su efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre el efecto jurídico que causó la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, a fin de obtener datos reales de como causa efecto jurídico la prueba pericial en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa los juicios sobre demarcación de linderos, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

### 3.3.2 Instrumentos

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos:

- ✓ Ficha Bibliográfica

- ✓ Guía de observación
- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

### **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

#### **3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS**

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

#### **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS**

##### **PREGUNTA N° 1**



**¿Conoce Usted acerca del juicio de demarcación de linderos?**

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

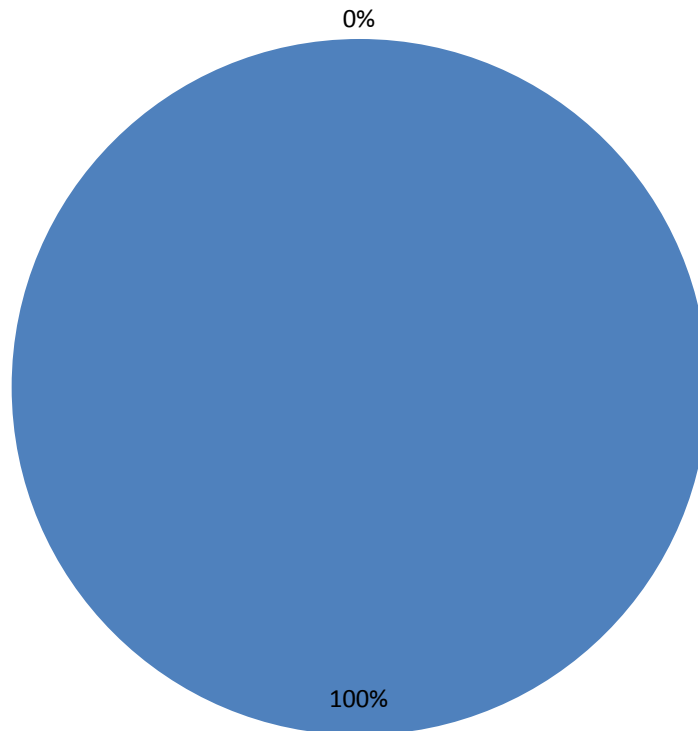
**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

**GRÁFICO ENTREVISTA 1**

## JUICIO DEMARCACIÓN DE LINDEROS

■ SI ■ NO



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del juicio de demarcación de linderos.

### PREGUNTA N° 2

**¿Los juicios de demarcación de linderos son propuestos en su juzgado con mucha frecuencia?**

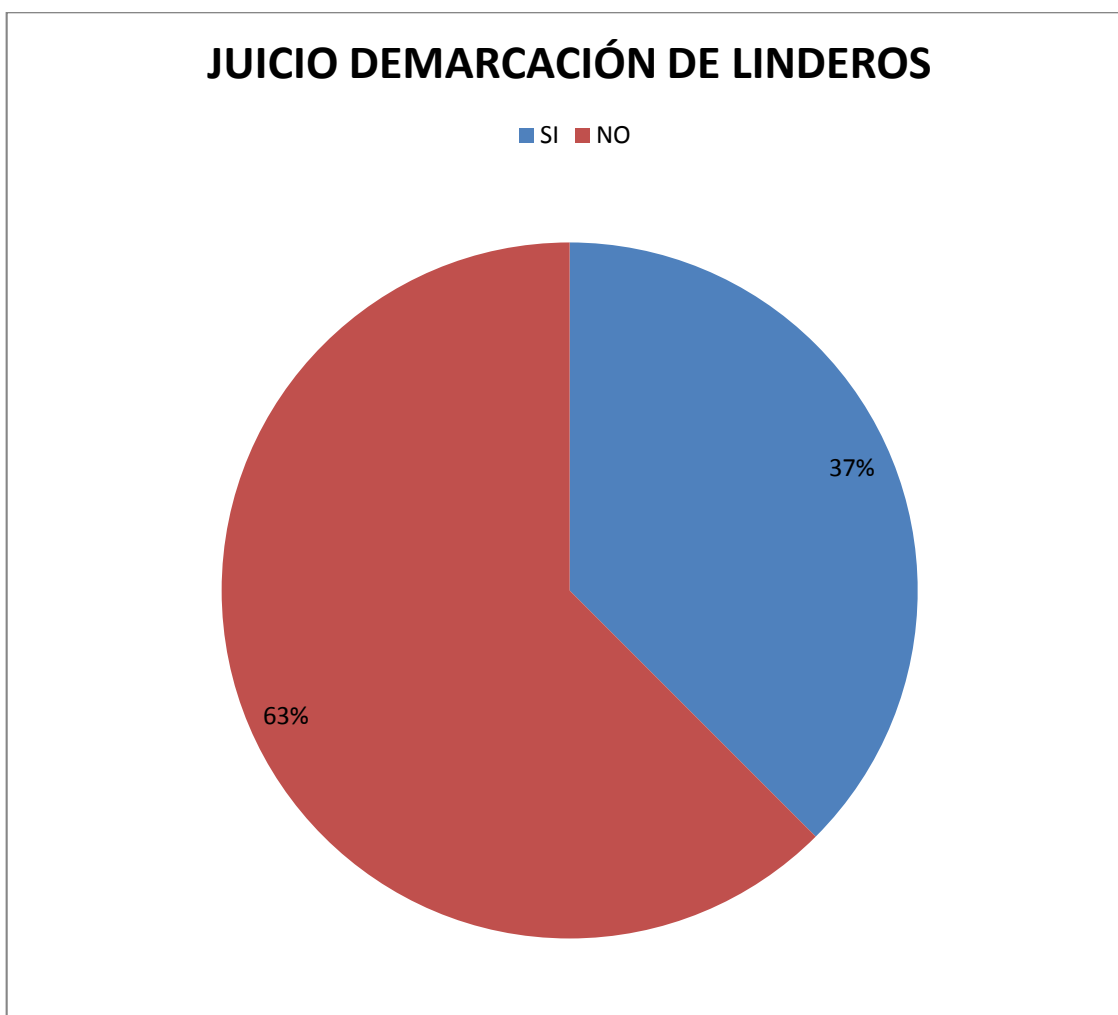
### **ANÁLISIS ESTADÍSTICO**

<b>DEMARCACIÓN DE LINDEROS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>3</b>	<b>37%</b>
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>63%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENTREVISTA 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 63% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que no son propuestos con mucha frecuencia estos juicios de demarcación de linderos; por otra parte el 37% de los entrevistados manifiestan que si son propuestos con mucha frecuencia los juicios de demarcación de linderos.

### PREGUNTA N° 3

**¿Considera Usted que la prueba pericial es de mucha importancia en los juicios de demarcación de linderos?**

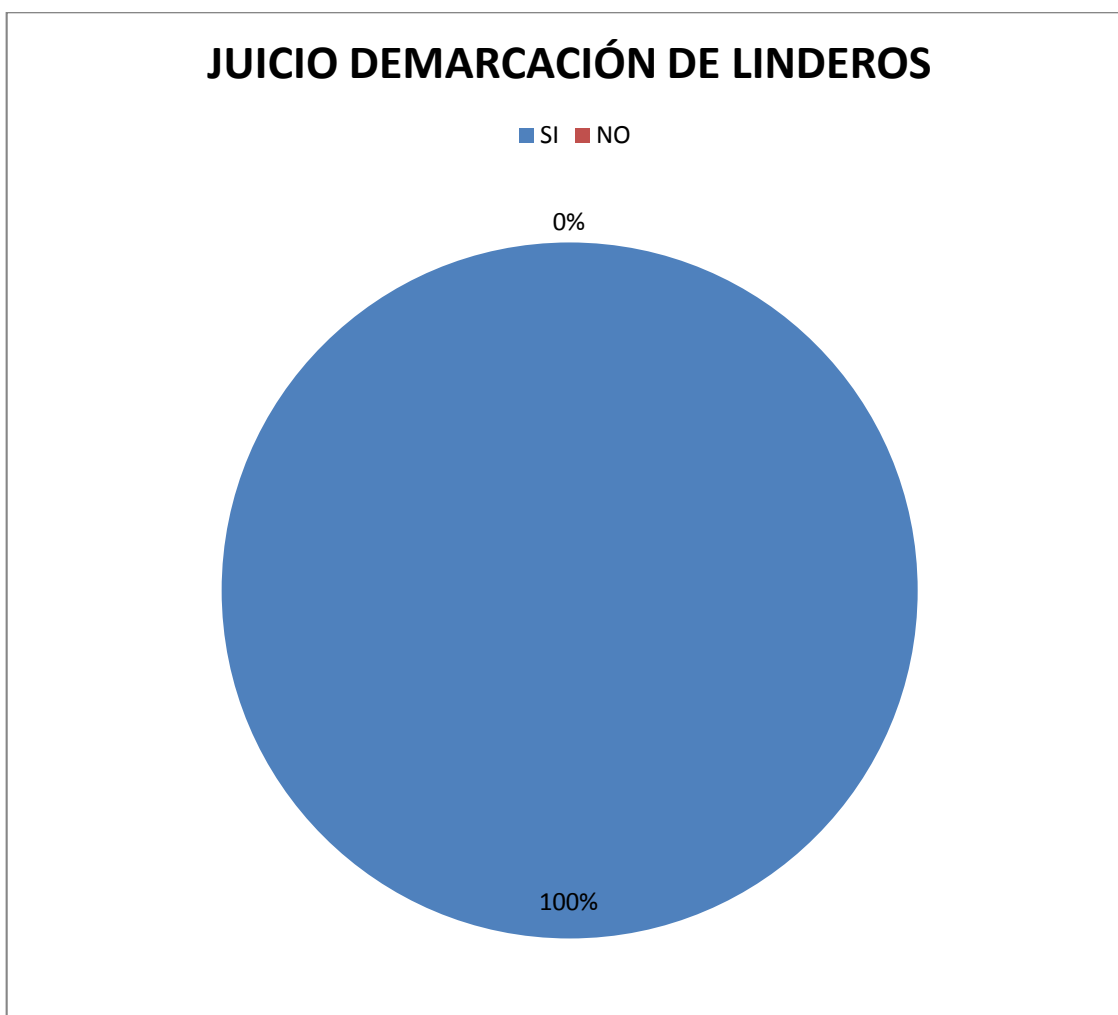
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

### GRÁFICO ENTREVISTA 3



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si es muy importante la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos.

#### PREGUNTA N° 4

¿La prueba pericial le sirve a Usted como motivación en las sentencias de demarcación de linderos?

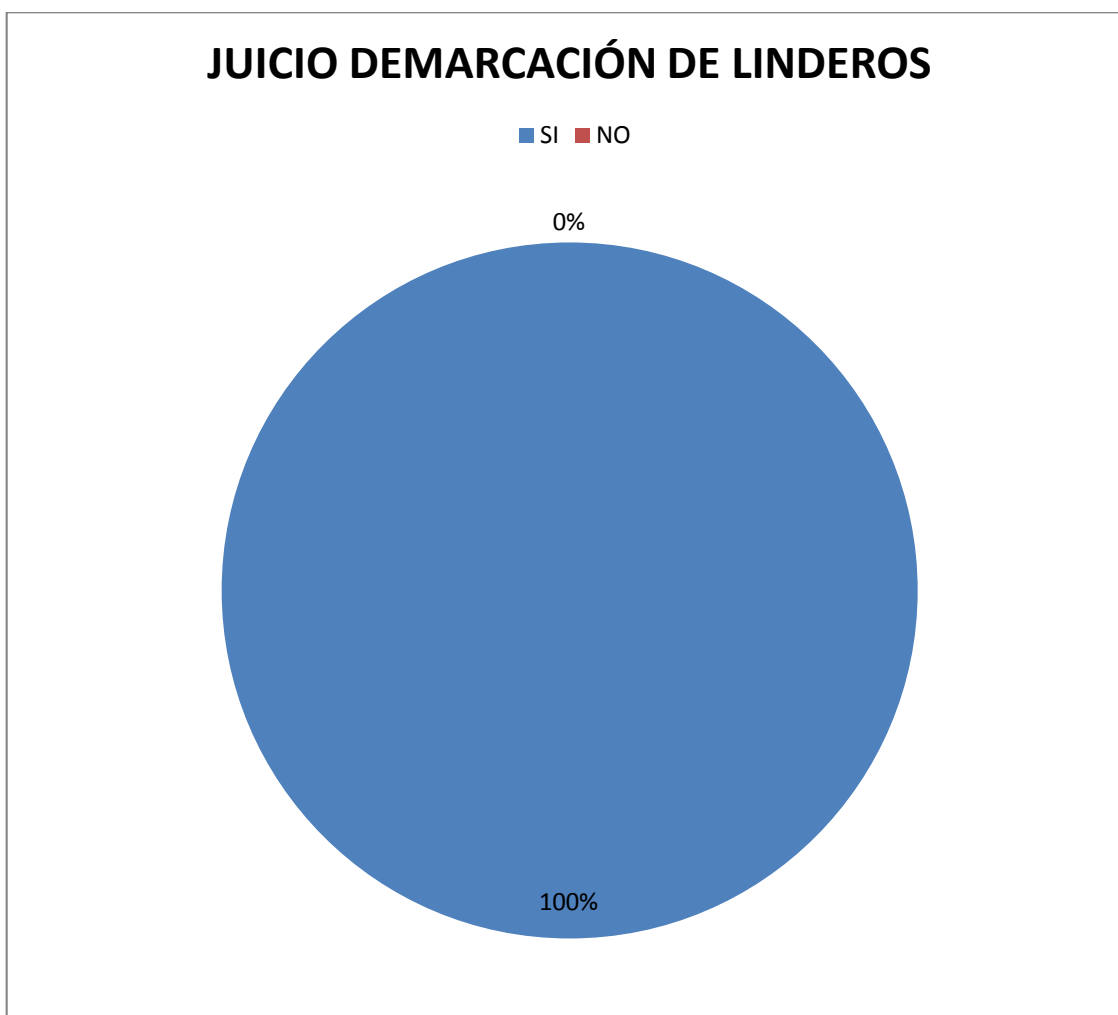
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

#### GRÁFICO ENTREVISTA 4



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba pericial si le sirve como motivación en las sentencias de demarcación de linderos.



## PREGUNTA N° 5

¿Cree Usted que la razón de estos juicios se deben a que anteriormente no se tenía definido los límites de los predios?

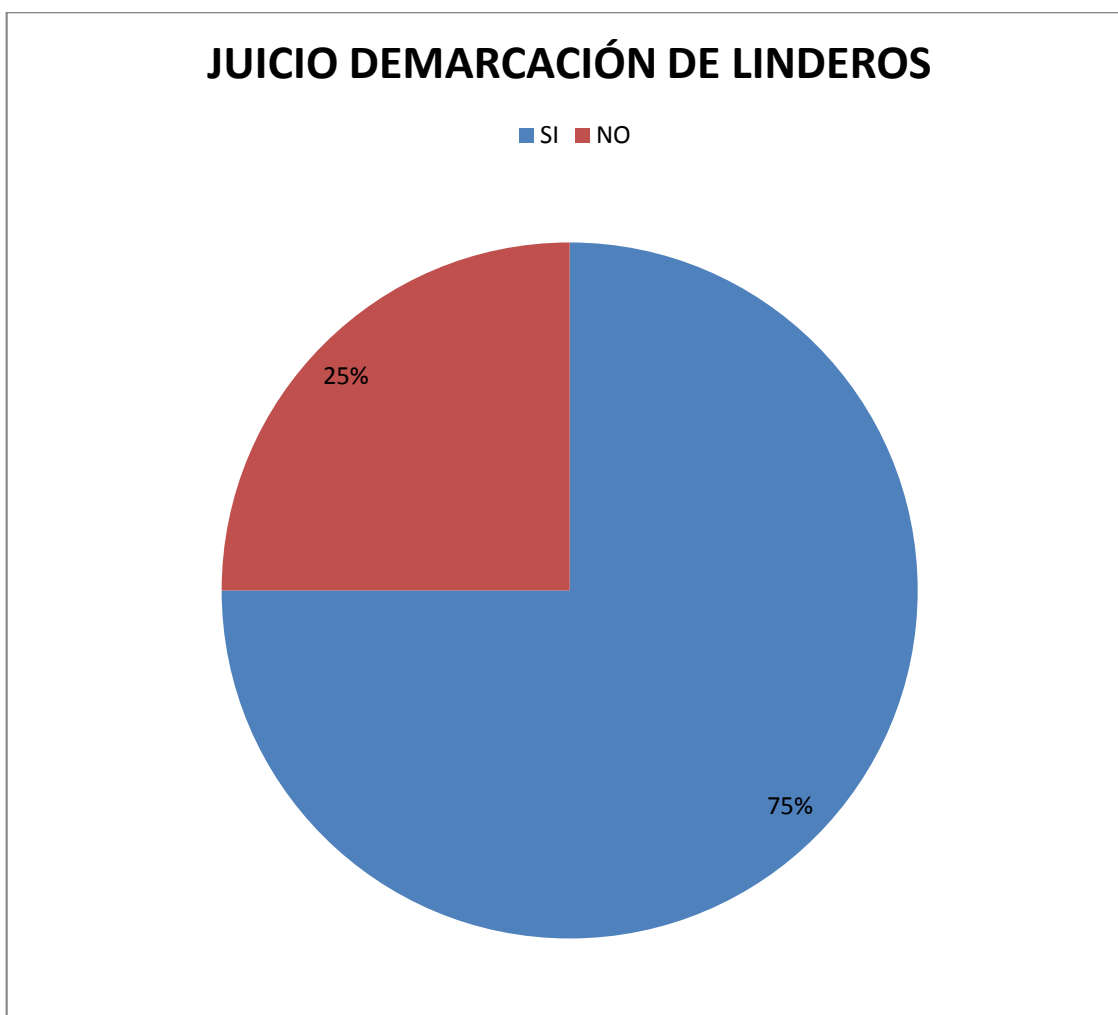
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENTREVISTA 5



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 75% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que la razón de estos juicios se deben a que anteriormente no se tenía definido los límites de los predios; por otra parte el 25% señala que se debe a otros factores.

## PREGUNTA N° 6

**¿Considera Usted que hoy se presentan con mucha frecuencia las demandas de demarcación de linderos por que la administración Municipal exige limites exactos?**

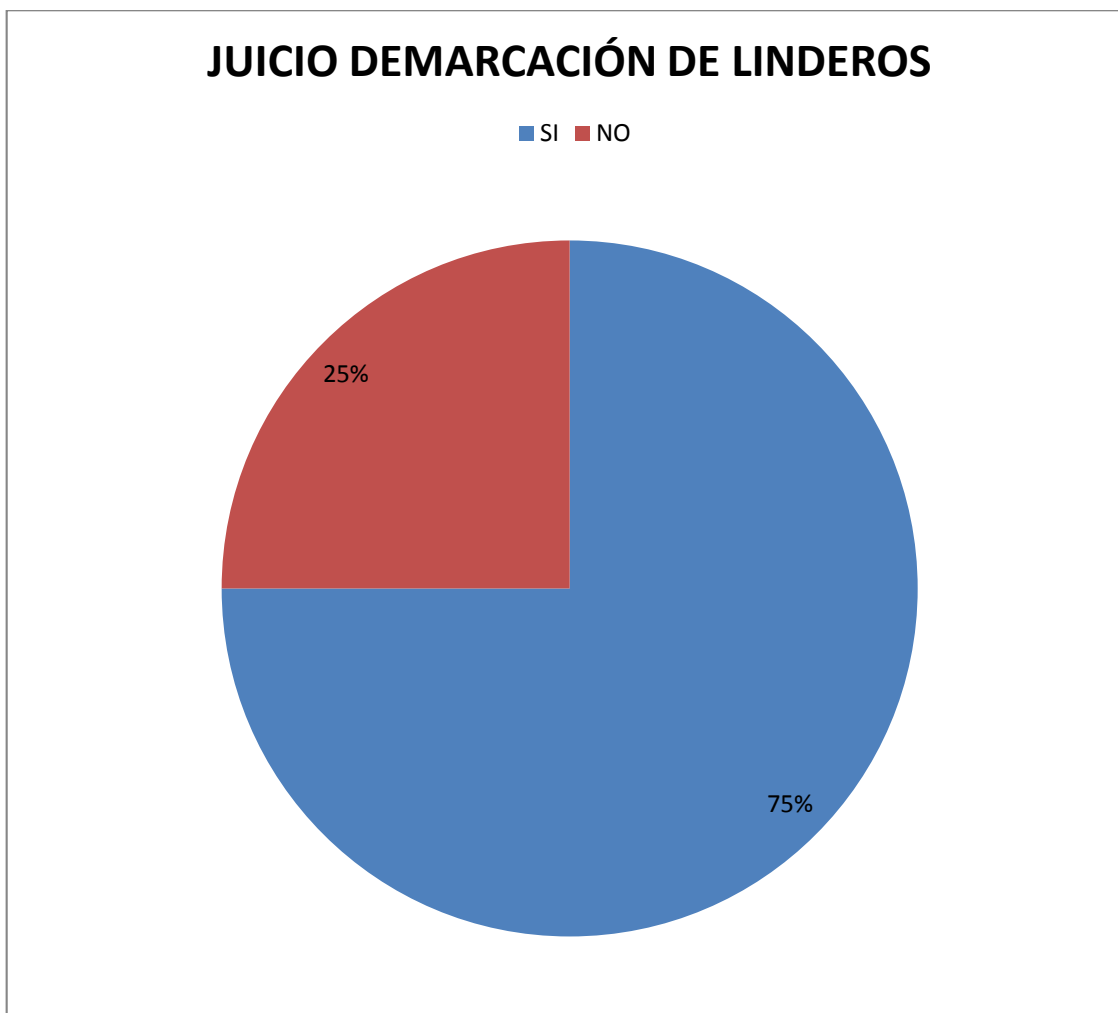
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENTREVISTA 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 75% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se presentan con mucha frecuencia las demandas de demarcación de linderos por que la Administración Municipal exige limites exactos, por otra parte el 25% de los entrevistados manifiestan que también se debe a que cada propietario necesita su delimitación.

## PREGUNTA N° 7

¿Según su criterio cree usted que esta demarcación judicial garantiza el derecho a la propiedad?

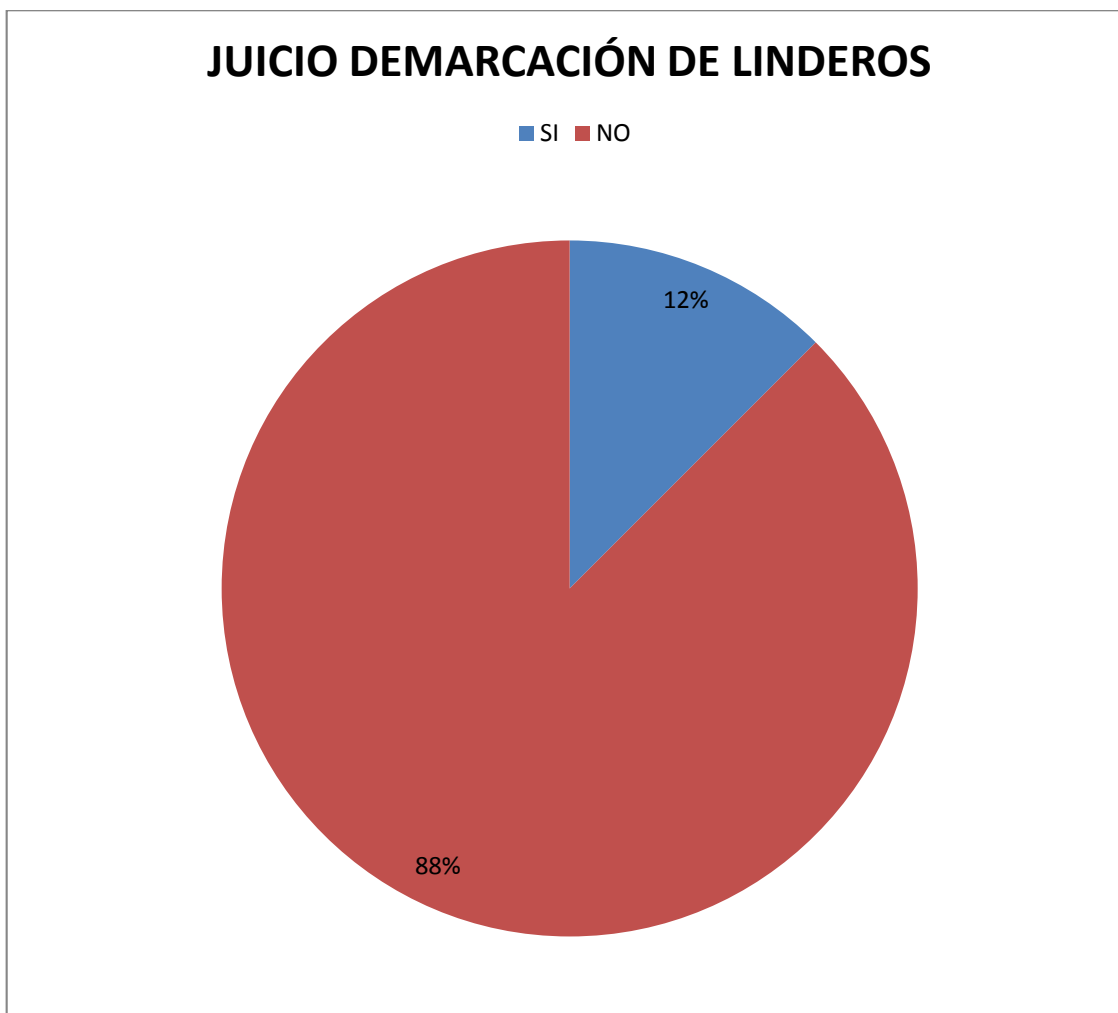
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	12%
NO	7	88%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENTREVISTA 7



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 88% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que esta demarcación judicial no garantiza el derecho a la propiedad, ya que siempre tuvieron la propiedad lo que se garantiza es el derecho a que sea delimitado su predio; por otra parte el 12 % de los entrevistados manifiestan que si se garantiza el derecho a la propiedad.

## PREGUNTA N° 8

**¿Cree Usted que con esta demarcación se corrige las denominaciones más o menos, aproximadamente; existentes en muchas escrituras de bienes inmuebles?**

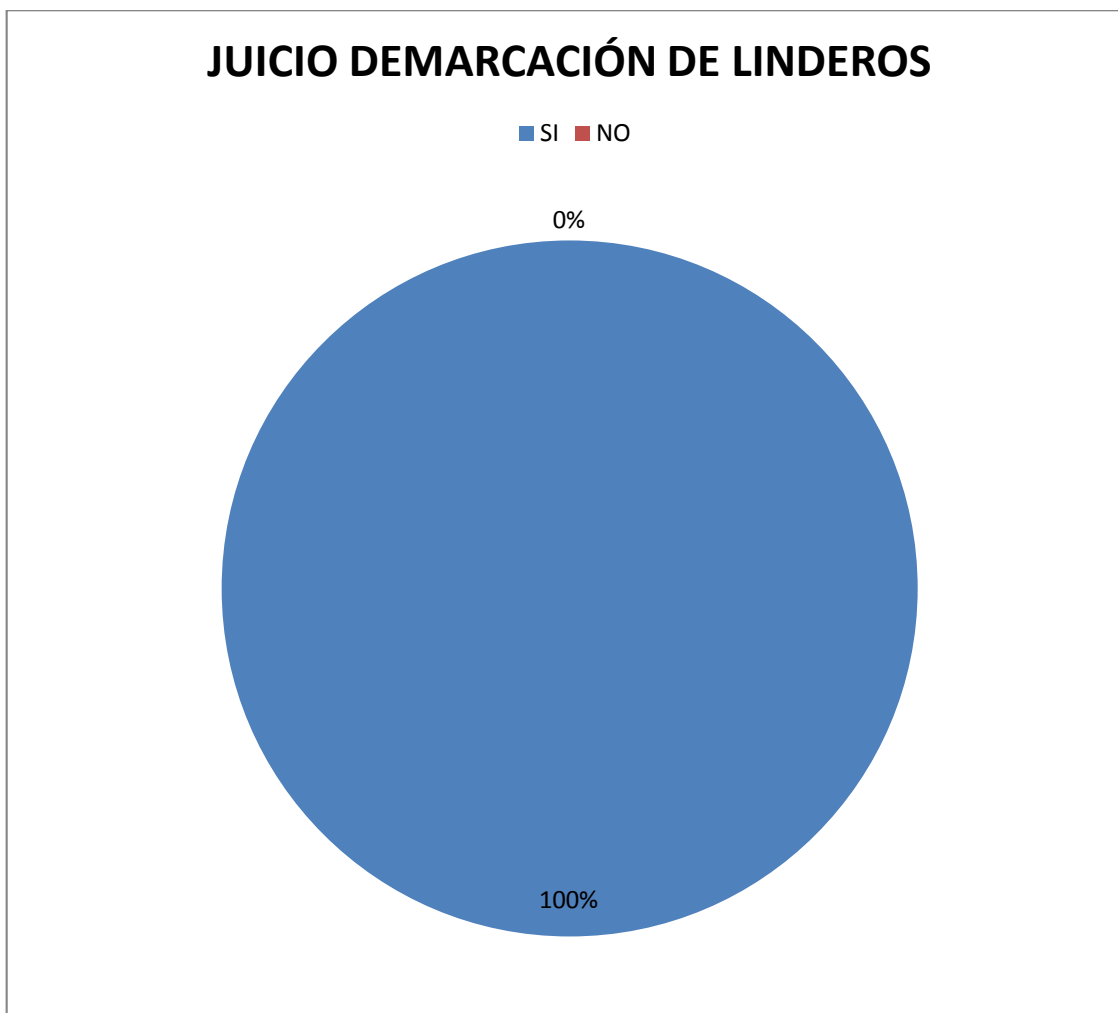
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENTREVISTA 8



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, señalan que con esta demarcación si se corrige las denominaciones más o menos, aproximadamente; existentes en muchas escrituras de bienes inmuebles delimitando con exactitud.



### 3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en el ejercicio de su profesión acerca de los juicios de demarcación de linderos.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

¿Conoce Usted acerca de los juicios de demarcación de linderos?

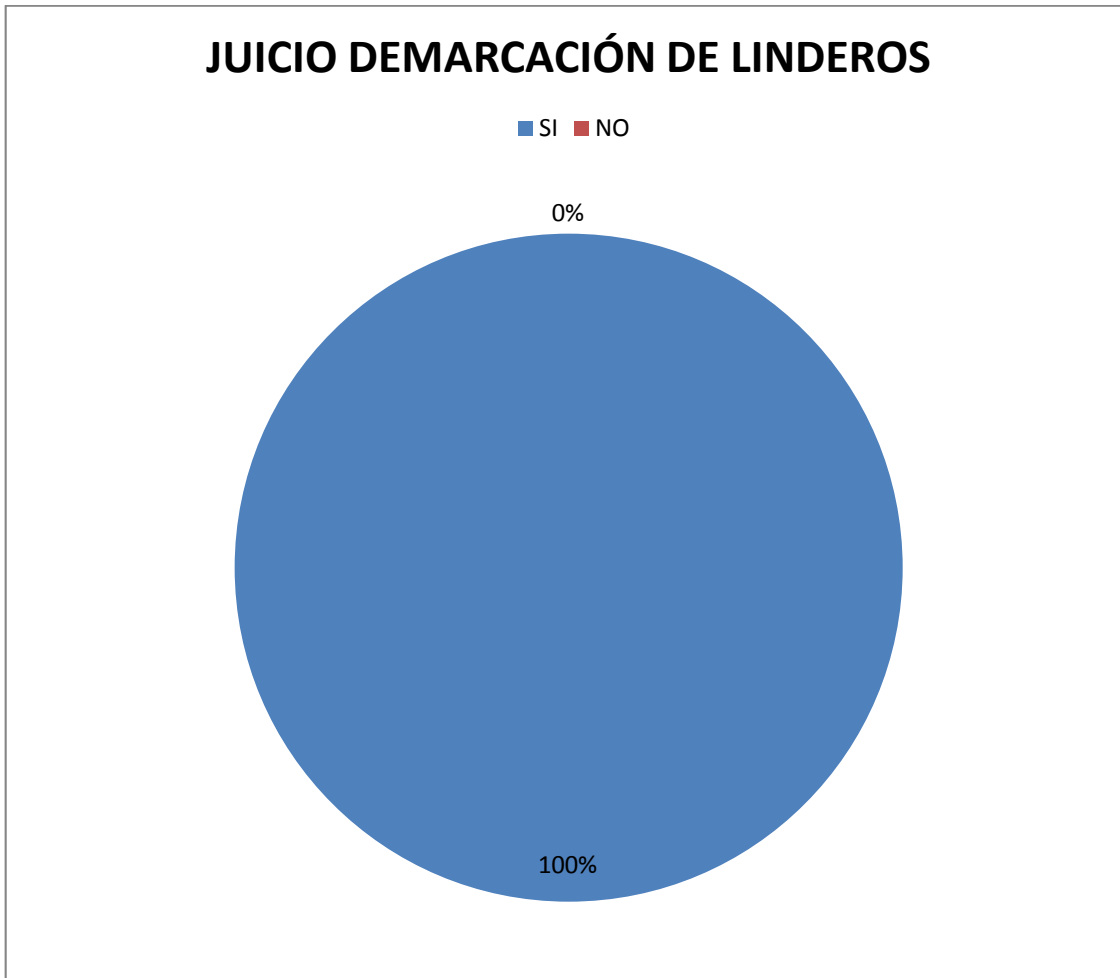
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 1



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que si conocen acerca de los juicios de demarcación.

## PREGUNTA N° 2

¿Ha patrocinado en el juicio de demarcación de linderos?

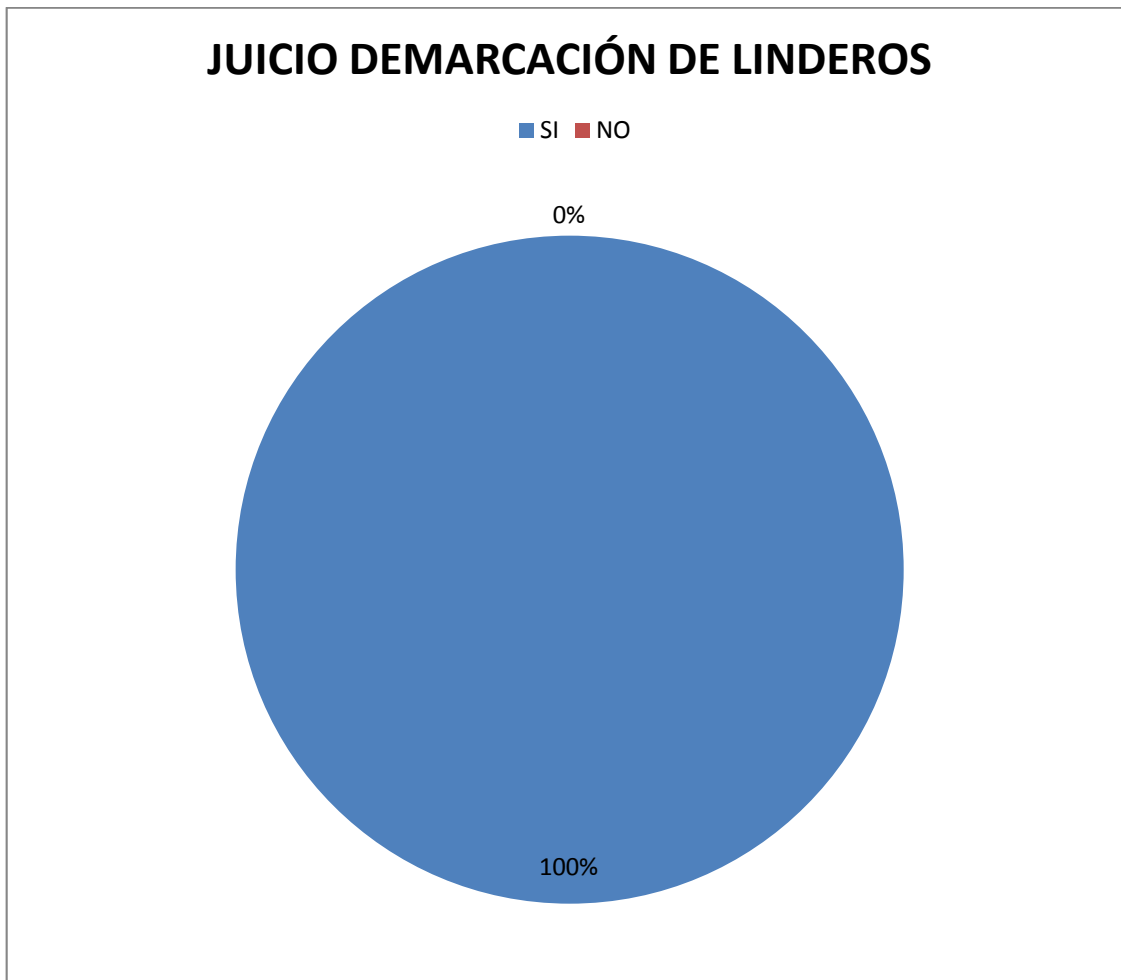
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que si han patrocinado en el juicio de demarcación de linderos.

### PREGUNTA N° 3

**¿A lo largo de su vida profesional cree Usted que el juicio de demarcación de linderos es presentado con frecuencia?**

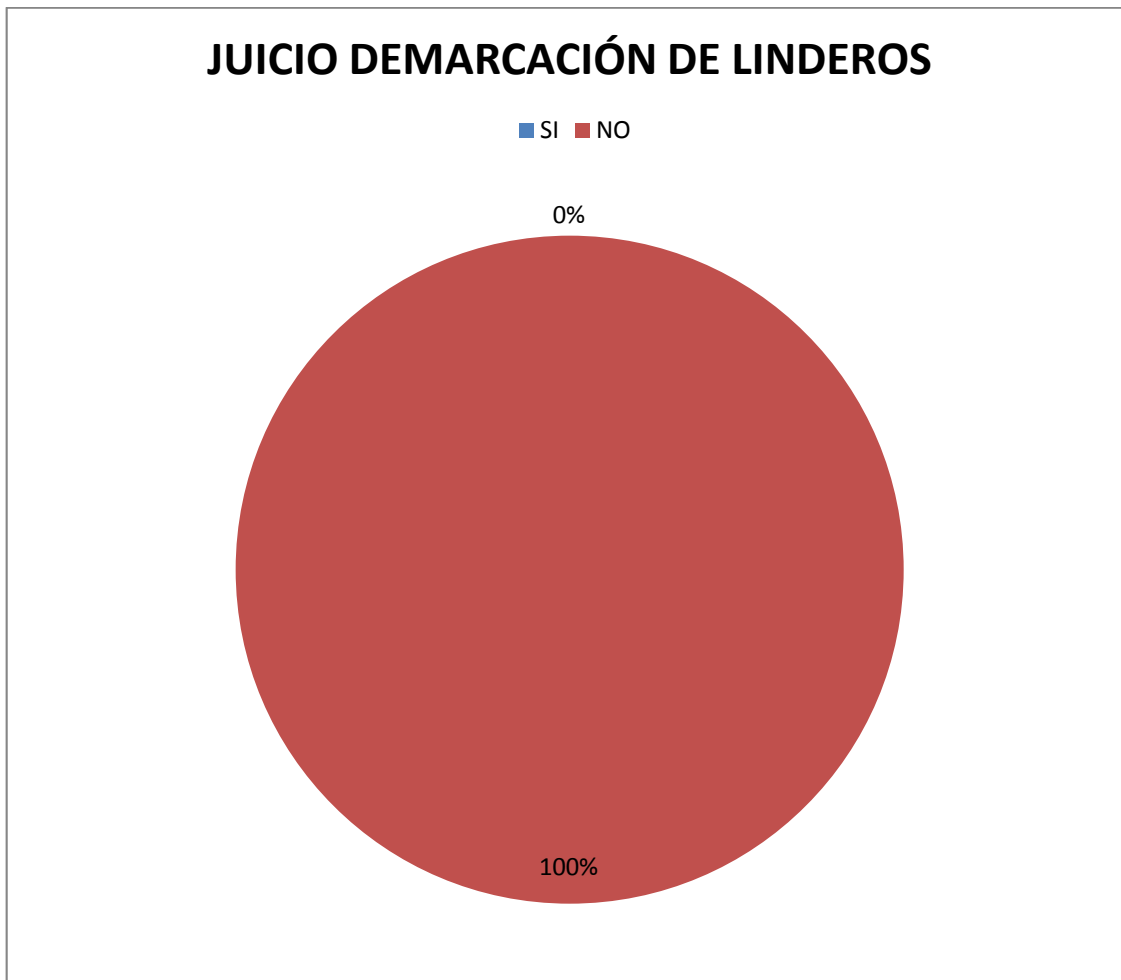
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

### GRÁFICO ENCUESTA 3



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que a lo largo de su vida profesional que el juicio de demarcación de linderos no es presentado con mucha frecuencia.

#### PREGUNTA N° 4

¿Ha practicado prueba en los juicios de demarcación de linderos?

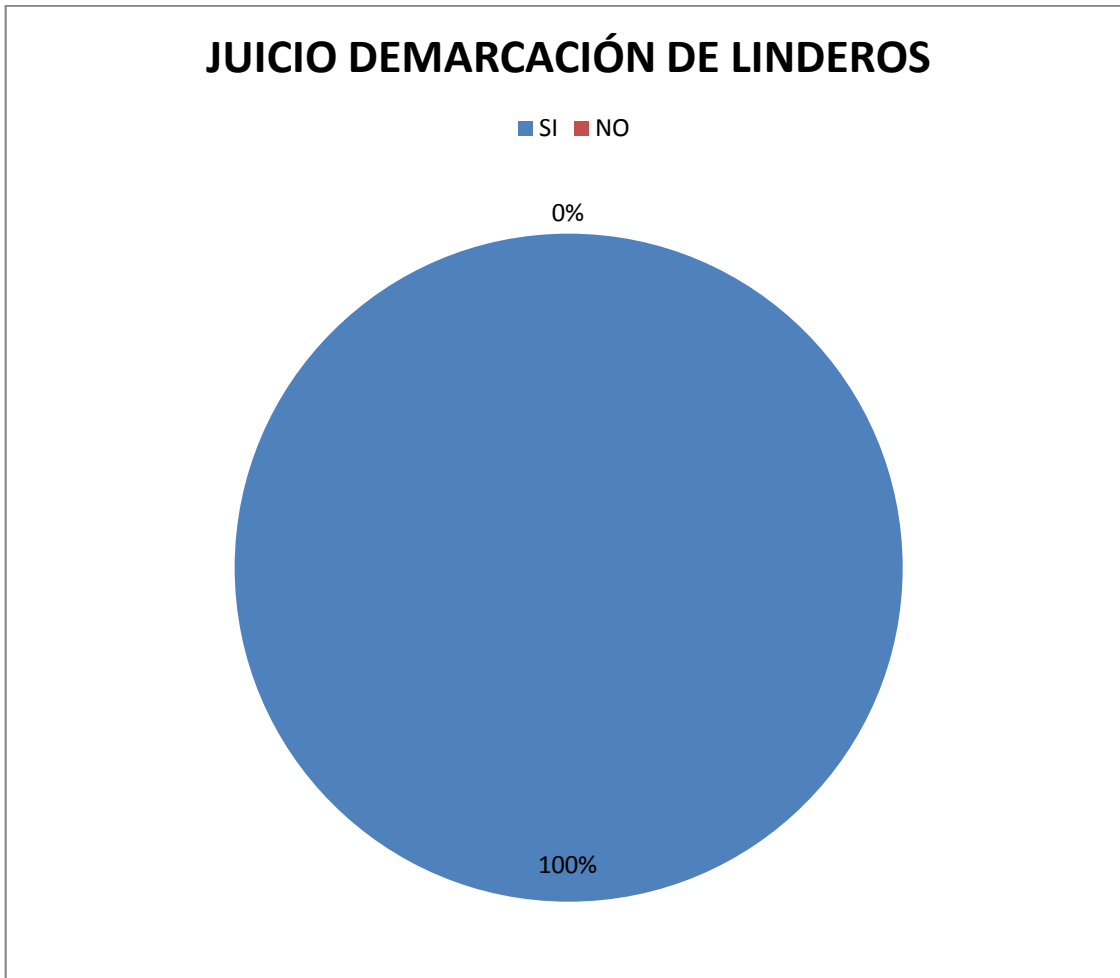
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

#### GRÁFICO ENCUESTA 4



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que si han practicado prueba en los juicios de demarcación de linderos.



## PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que la prueba pericial es una de las pruebas más solicitadas?

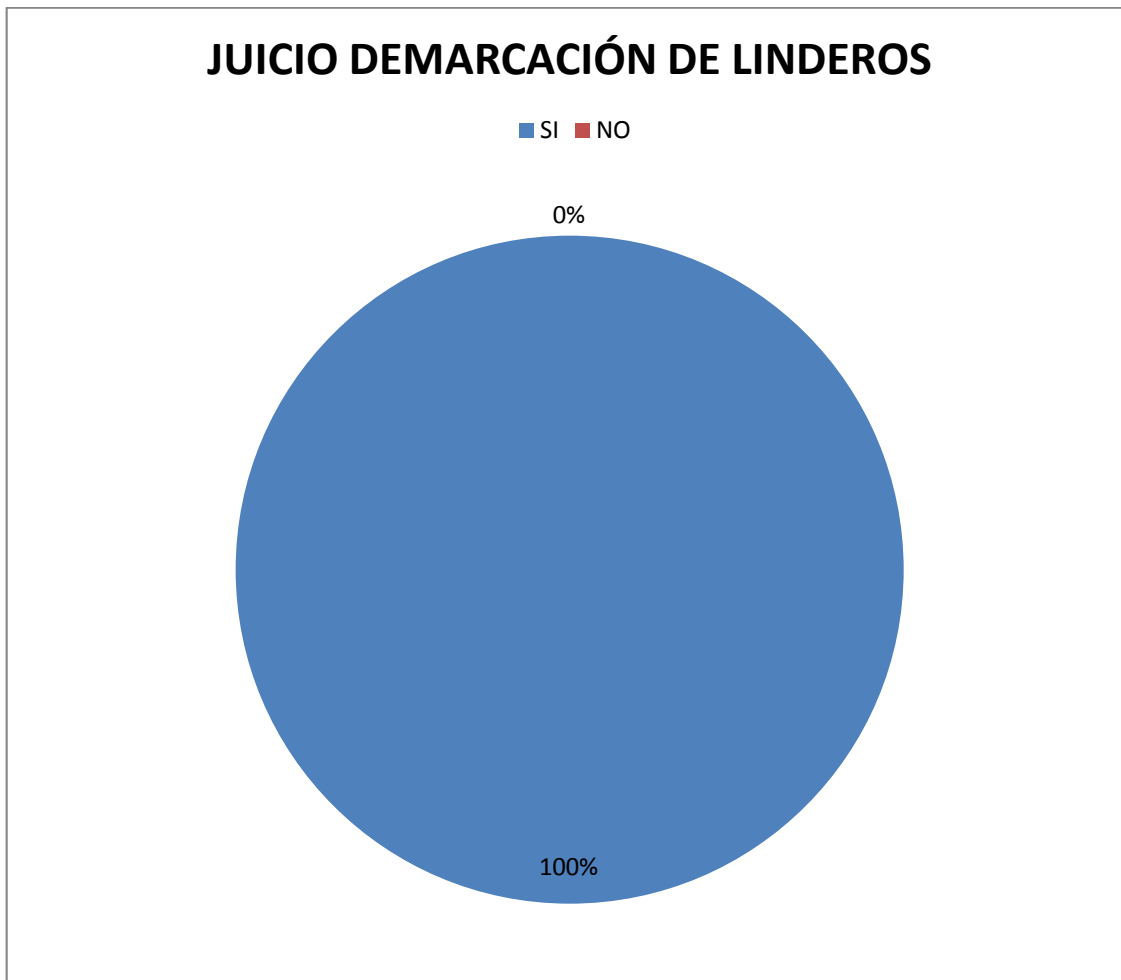
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 5



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que la prueba pericial es una de las pruebas más solicitadas.

## PREGUNTA N° 6

¿Considera Usted que la prueba pericial es muy bien apreciada por las partes litigantes?

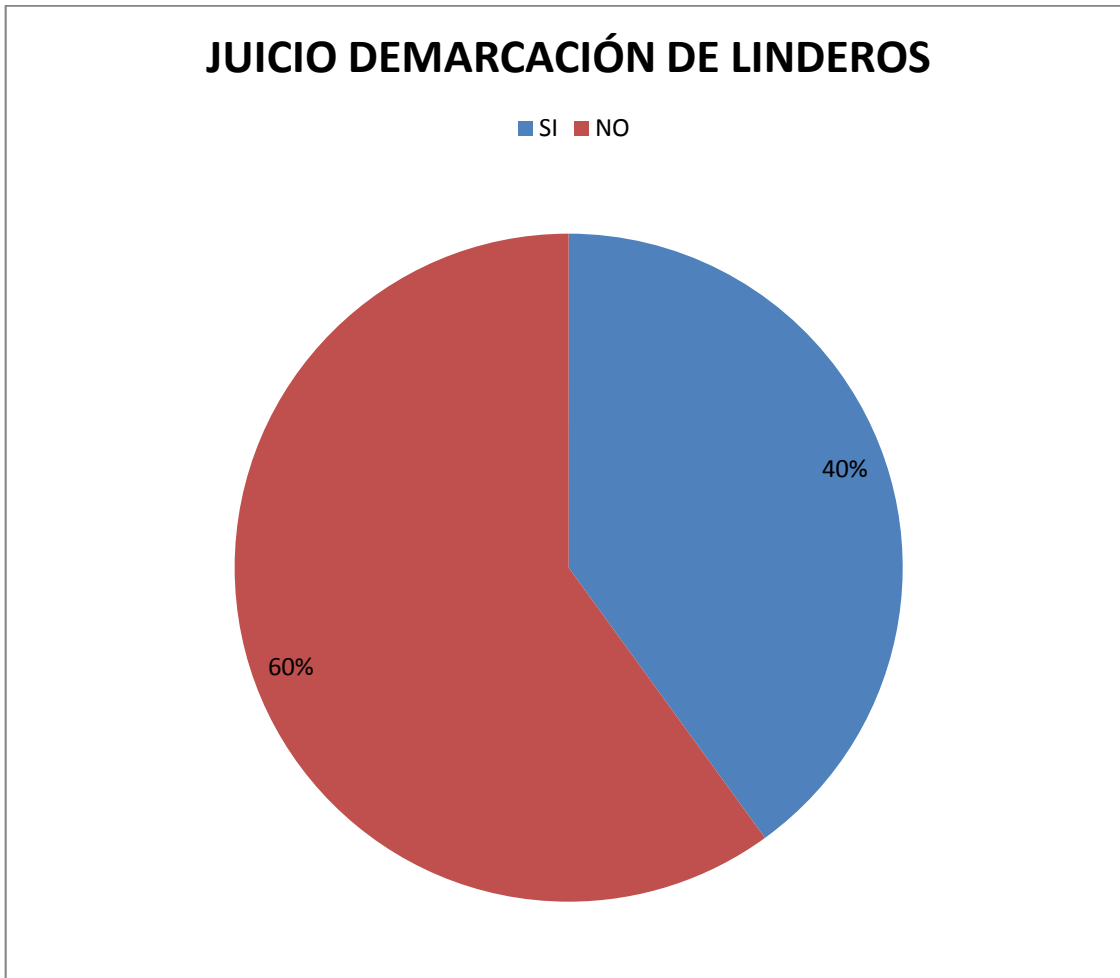
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 60% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que la prueba pericial no es muy bien apreciada por las partes litigantes; por otra parte el 40% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial si es apreciada por las partes.

## PREGUNTA N° 7

¿Cree Usted que la prueba pericial es aceptada por los señores jueces en las sentencias?

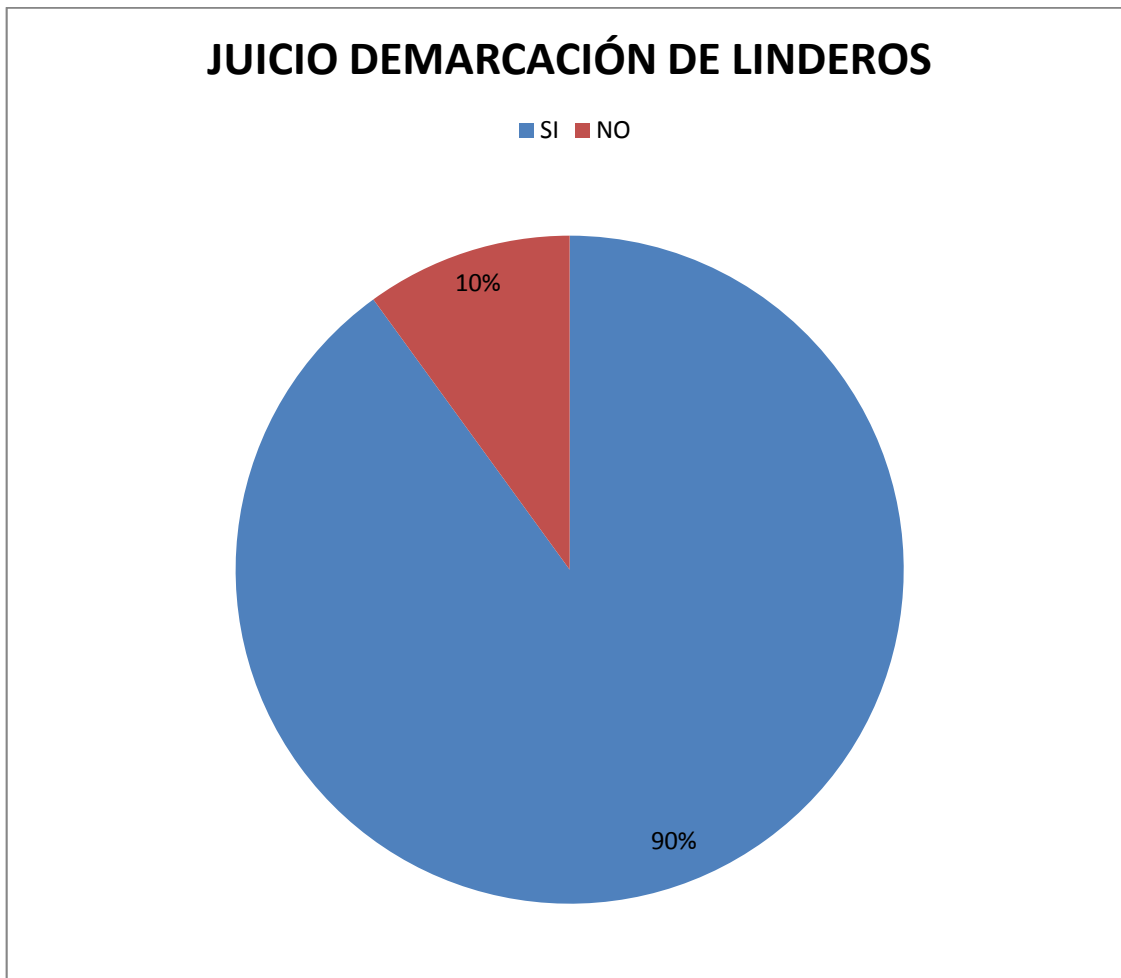
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 7



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 90% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que la prueba pericial si es aceptada por los señores jueces en las sentencia; mientras tanto el 10% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial no es aceptada por los Jueces en las sentencias.

## PREGUNTA N° 8

¿La prueba pericial causa efecto jurídico en las sentencia de demarcación de linderos?

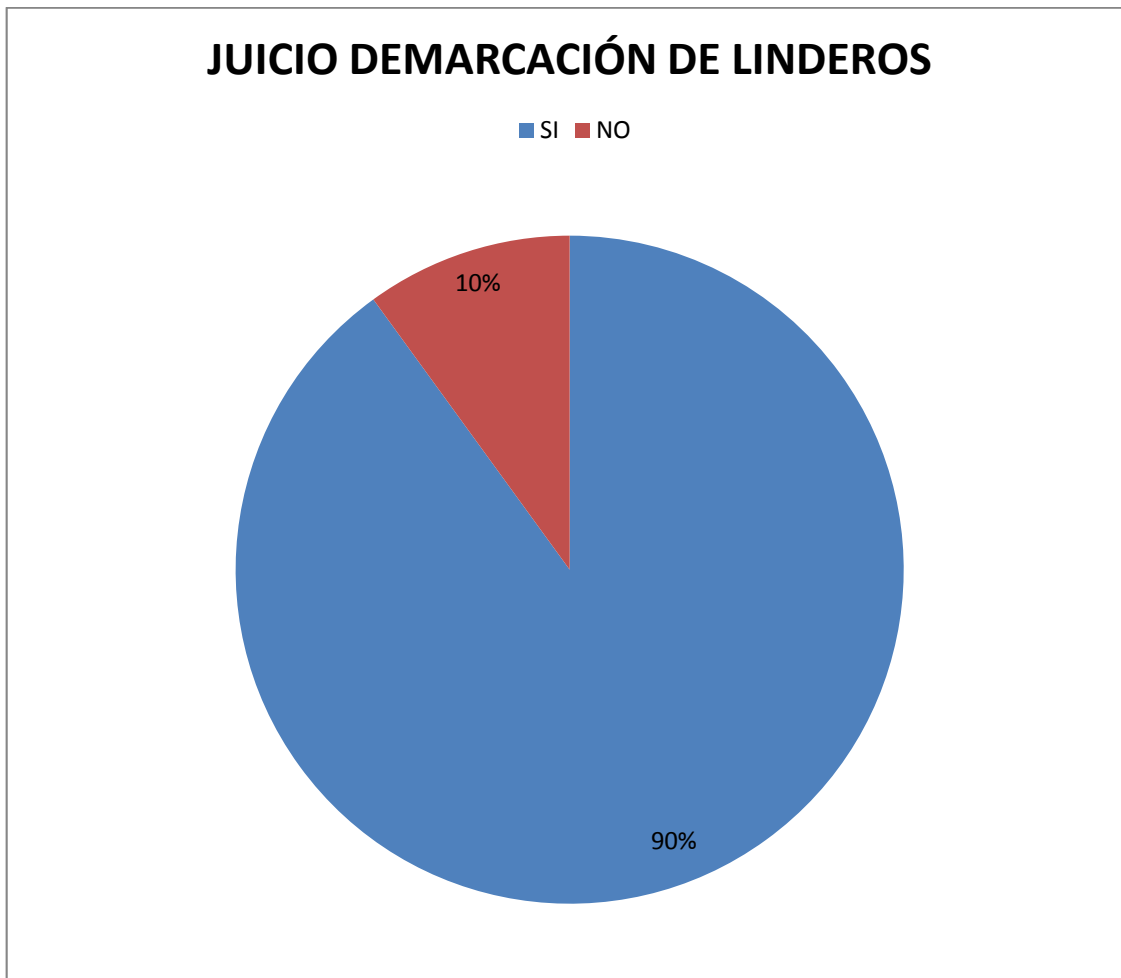
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

DEMARCACIÓN DE LINDEROS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

**FUENTE:** Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos.

**AUTOR:** Calos Javier Herrera Barros

## GRÁFICO ENCUESTA 8



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 90% de los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de demarcación de linderos, que se practicó la prueba pericial; señalan que la prueba pericial si causa efecto jurídico en las sentencia de demarcación de linderos; por otra parte el 10% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial no causa efecto jurídico en las sentencias.



### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 8 señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 10 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de la profesión con respecto a los juicios de demarcación de linderos donde se realizó la práctica de la prueba pericial.

El 100% de la población entrevistada manifiestan que si conocen acerca del juicio de demarcación de linderos; el 53% de los entrevistados manifiestan que los juicios de demarcación de linderos no son propuestos con mucha frecuencia, por otro lado el 37% de los entrevistados manifiestan que los juicios de demarcación de linderos si son propuestos con mucha frecuencia; el 100% de los entrevistados manifiestan que si es muy importante la prueba pericial en los juicios de demarcación de linderos; el 100% de los entrevistados dicen que la prueba pericial si le sirve como motivación en las sentencias de demarcación de linderos; el 75% de los entrevistados manifiestan que la razón de estos juicios se deben a que anteriormente no se tenía definido los límites de los predios, por el contrario el 25% de los entrevistados manifiestan que no es la razón de estos juicios que se deba a esto; el 75% de los entrevistados manifiestan que si se presentan con mucha frecuencia las demandas de demarcación de linderos por que la administración Municipal exige limites exactos; el 25% de los entrevistados manifiestan que no es una de las causas puesto que se delimita porque se quiere aprovechar por parte de los colindantes; el 88% de los entrevistados manifiestan que esta demarcación judicial no garantiza el derecho a la propiedad, ya que siempre tuvieron la propiedad lo que se garantiza es el derecho a que sea delimitado su predio; por otra parte el 12 % de los entrevistados manifiestan que si se garantiza el derecho a la propiedad y por último el 100% de los entrevistados manifiestan que con esta demarcación si se corrige las denominaciones más o menos, aproximadamente existentes en muchas escrituras de bienes inmuebles.

El 100% de la población encuestada señalan que si conocen acerca de los juicios de demarcación de linderos; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en los juicios de demarcación de linderos; el 100% de los encuestados manifiestan que los juicios de demarcación de linderos no es presentado con mucha frecuencia; el 10% de los encuestados manifiestan que si han practicado prueba en los juicios de demarcación de linderos; el 100% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial es una de las pruebas más solicitadas en los juicios de demarcación de linderos; el 60% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial es muy bien apreciada por las partes, por otra parte el 40% de los encuestados manifiestan que esta prueba pericial no es muy bien apreciada por las partes; el 90% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial es aceptada por los señores Jueces en las sentencias, el 10% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial no es aceptado por los jueces en las sentencias; por último el 90% de los encuestados manifiestan que la prueba si causa efecto jurídico en las sentencias de demarcación de linderos, por otra parte el 10% de los encuestados manifiestan que la prueba pericial no es aceptada por los jueces en sus sentencias.

Con este antecedente, en base a la información y criterios obtenidos de toda población investigada se puede concluir que la prueba pericial si causó efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 MARCO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1 Recurso humano**

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

##### **4.1.1 Recurso material**

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

##### **4.1.2 Recuso Tecnológico**

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## 4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

### 4.2.2 Egresos

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada		500,00
Copias	0.03	45,00
Impresiones	0,05	70,00
Anillados	1,50	15,00
Empastados	12,00	48,00
Transporte	1,00	20,00
<b>TOTAL</b>		<b>748,00</b>

## **CAPÍTULO V**

### **5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES**

- Se puede identificar que la prueba es el mecanismo ideal para sustentar las pretensiones del actor y negarlas por parte del demandado, para que así el Juez tenga el conocimiento de la verdad, la prueba para que sea considerada como tal deberá ser solicitada, practicada e insertada al juicio, sirviendo esta para que aleguen las partes en el momento de la audiencia de juicio.
- Se concluye que la prueba pericial tiene mucha importancia en los juicios de demarcación de linderos, esto con la finalidad de establecer la línea divisoria existente entre los predios materia de la Litis, a más de ello es realizado por una persona que tiene conocimientos en la pericia de medición; es decir, que lo realiza un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura.
- Finalmente, se puede identificar que la prueba pericial practicada en los juicios de demarcación de linderos si causa efecto jurídico en los juicios de demarcación de linderos, puesto que con los documentos insertados al proceso y la práctica de esta experticia se podrá llegar a una decisión acertada.

#### **5.2 RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a los señores Abogados y futuros Abogados que a la demanda se le acompañará las pruebas que estuvieran en su poder y se solicitará las que no sean accesibles al actor, para que de esta manera el Juez tenga el suficiente convencimiento sobre las pretensiones y negaciones dentro del proceso.
- Sugerir a las partes que intervienen en los juicios de demarcación de linderos, que como prueba indispensable se debe realizar la inspección judicial, ya que es una de las pruebas que no podrían faltar, puesto que el Juez verificará en el sitio materia de la Litis, la verdad de los hechos; lo cual le dará mayor claridad al momento de emitir su sentencia.
- Finalmente recomendar a los señores Abogados que siempre en los juicio de demarcación de linderos soliciten la práctica de la inspección judicial puesto que con ésta se podrá solucionar con mayor brevedad, sin tener que dilatar el proceso judicial que se lleva a cabo y de esta forma dar un mejor servicio a nuestros clientes y apoyar al descongestionamiento de la Administración de Justicia.

## **CAPÍTULO VI**

## **6 FUENTES AUXILIARES**

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Civil. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Procedimiento Civil. (2011). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico General de Procesos. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Diccionario Enciclopédico. (1983). Diccionario Enciclopédico Mentor. Barcelona: Industria Gráfica Domingo, S.A.

Rombolá, N. D., & Reiboras, L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

Ossorio, M. (1994). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21a Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

## **2. BIBLIOGRAFÍA: 1. TRATADISTAS**

García Falconí, J. (1994). Los Juicios de: Demarcación y Linderos. Quito: Editorial Jurídica Equinoccial.

López Garcés, R. (2000). Modelos de demandas en los juicios verbal sumario y de procedimiento especial. Quito: Cámara Ecuatoriana del Libro.

Sentiz, M. (2010). Que es la Prueba. Buenos Aires: Editorial heliasta.



# **ANEXOS**

## **6.1 ANEXOS**

## ANEXO I



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la prueba pericial causa efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce Usted acerca del juicio de demarcación de linderos?  
SI (    )                      NO (    )
2. ¿Los juicios de demarcación de linderos son propuestos en su juzgado con mucha frecuencia?  
SI (    )                      NO (    )
3. ¿Considera Usted que la prueba pericial es de mucha importancia en los juicios de demarcación de linderos?  
SI (    )                      NO (    )

4. ¿La prueba pericial le sirve a Usted como motivación en las sentencias de demarcación de linderos?  
SI (    )                      NO (    )
5. ¿Cree Usted que la razón de estos juicios se deben a que anteriormente no se tenía definido los límites de los predios?  
SI (    )                      NO (    )
6. ¿Considera Usted que hoy se presentan con mucha frecuencia las demandas de demarcación de linderos por que la Administración Municipal exige limites exactos?  
SI (    )                      NO (    )
7. ¿Según su criterio cree usted que esta demarcación judicial garantiza el derecho a la propiedad?  
SI (    )                      NO (    )
8. ¿Cree Usted que con esta demarcación se corrige las denominaciones más o menos, aproximadamente; existentes en muchas escrituras de bienes inmuebles?  
SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

**ANEXO II**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS JUICIOS DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS.**

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la prueba pericial causa efecto jurídico en las sentencias emitidas en los juicios de demarcación de linderos en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el año 2015.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce Usted acerca de los juicios de demarcación de linderos?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Ha patrocinado en el juicio de demarcación de linderos?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿A lo largo de su vida profesional cree Usted que el juicio de demarcación de linderos es presentado con frecuencia?

SI (    )                      NO (    )

4. ¿Ha practicado prueba en los juicios de demarcación de linderos?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿Cree usted que la prueba pericial es una de las pruebas más solicitadas?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Considera Usted que la prueba pericial es muy bien apreciada por las partes litigantes?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Cree Usted que la prueba pericial es aceptada por los señores jueces en las sentencias?

SI (    )                      NO (    )

8. ¿La prueba pericial causa efecto jurídico en las sentencias de demarcación de linderos?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**